



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 157

III LEGISLATURA

18 DE MARZO DE 1994

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre medidas a adoptar para la prevención de incendios forestales.

(pág. 6072)

Moción sobre agilización de las concesiones administrativas para la instalación de estaciones de inspección técnica de vehículos.

(pág. 6072)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley a) Texto que se propone

Proyecto de ley nº 15, de salud de la Región de Murcia, (III-8277)

(pág. 6072)

2. Propositiones de ley**a) Texto que se propone**

Corrección de error en la orden de publicación de la Proposición de ley del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

(pág. 6083)

Proposición de Ley nº 24, de actividades clasificadas en la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario Popular, (III-8250).

(pág 6083)

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 264, sobre reapertura de la consulta de cirugía oral y maxilofacial del hospital Morales Meseguer, de Murcia, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8049)

(pág. 6090)

Moción nº 277, sobre establecimiento de la Ventanilla Unica y del Servicio Integrado de Información al Ciudadano en la Comunidad Autonoma, formulada por D.José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8190).

(pág. 6091)

Proposición no de ley nº 282, sobre necesidad de regular a través de una ley de convivencia, las uniones de hecho, formulada por D.Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8284).

(pág. 6092)

Moción nº 283, sobre derogación de la normativa legal de tipo corporativista sobre apertura de farmacias, formulada por D.José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8286).

(pág. 6093)

Moción nº 284, sobre actuaciones del Consejo de Gobierno ante el expediente de regulación de empleo en la empresa nacional Bazán, de Cartagena, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8293).

(pág. 6094)

Proposición no de ley nº 285, sobre creación de un Consejo Regional de Cooperación para la Solidaridad, formulada por D.Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8296).

(pág. 6095)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

Interpelación nº 125, sobre protección del espacio natural Cabezo Gordo (Torre Pacheco), formulada por D.Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8222).

(pág. 6096)

Interpelación nº 126, sobre destrucción de restos arqueológicos en un solar de Águilas, formulada por D.Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8237).

(pág. 6096)

Interpelación nº 127, sobre conflictos entre el personal sanitario del Hospital General Universitario y la Administración regional, formulada por D.Andrés MartínezCachá, del grupo parlamentario Popular, (III-8302).

(pág. 6097)

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 1225, sobre financiación de las obras del Auditorio y Palacio de Congresos, de Murcia, formulada por doña Pilar Barreiro Alvarez, del grupo parlamentario Popular, (III-8270)

(pág.6097)

Pregunta nº 1226, sobre ayudas para la reforma y modernización comercial de la lonja de pescado de Alcantarilla, formulada por D.José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8276).

(pág. 6098)

Pregunta nº 1227, sobre pabellón de enfermos agudos del hospital psiquiátrico de la Comunidad Autónoma, formulada por D.Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8297).

(pág. 6098)

Pregunta nº 1228, sobre la residencia asistida Luis Valenciano, de El Palmar (Murcia), formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8298).

(pág. 6099)

Pregunta nº 1229, sobre vertidos de desechos de munición en la costa de Cartagena, formulada por D. Julio Alvarez Gómez, del grupo parlamentario Popular, (III-8303).

(pág. 6099)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 414, sobre situación de la apicultura en la región, formulada por D.José Juan Cano Vera, del grupo parlamentario Popular, (III-8289).

(pág. 6100)

Pregunta nº 415, sobre ayudas al sector agrario, procedentes de fondos comunitarios, formulada por D.Vicente Boceta Ostos, del grupo parlamentario Popular, (III-8304).

(pág. 6100)

Pregunta nº 416, sobre suscripción con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el desarrollo de los planes de forestación de las superficies agrarias, formulada por D.Vicente Boceta Ostos, del grupo parlamentario Popular, (III-8305).

(pág. 6101)

4. Respuestas

Del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a pregunta nº 1159 (III-8078), para respuesta escrita, sobre programas especiales, a desarrollar por la Consejería, con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, para el período 1994-1999, formulada por D.Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 152).

(pág. 6101)

Del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a preguntas números 1154 (III-8073) y 1164 (III-8083), para respuesta escrita, sobre ayudas económicas solicitadas por la Consejería a la Unión Europea, no clasificadas como proyectos o inversiones y programas especiales, y sobre proyectos presentados al Gobierno de la Nación para su financiación con fondos estructurales o de cohesión, procedentes de la Unión Europea, en el período 1994-1999, formulada por D.Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 152).

(pág. 6101)

Del consejero portavoz del Gobierno, a pregunta nº 895 (III-5810), para respuesta escrita, sobre informes, estudios y trabajos técnicos realizados durante 1991 y 1992 para la Secretaría General de la Presidencia, formulada por D.José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 110).

(pág. 6102)

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS
O RECHAZADOS****1. Retirados**

Moción nº 273 (III-8020), sobre creación de una comisión especial de investigación en relación con la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia durante 1990, con aplicación de los recursos del FCI a diferentes proyectos de inversión, formulada por D.Juan Ramón Caleros Rodríguez, del grupo parlamentario Popular.

(pág. 6104)

2. Rechazados

Proposición no de Ley nº 155 (III-7944), sobre desarrollo organizativo de las escuelas infantiles, formulada por D.Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

(pág. 6104)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones sobre "medidas a adoptar para la prevención de incendios forestales" y sobre "agilización de las concesiones administrativas para la instalación de estaciones de inspección técnica de vehículos", se ordena por la presente su inserción en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de marzo de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

**MOCIÓN SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA
PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Instar al Gobierno regional a que, al elaborar el Plan INFO de 1994, introduzca establecer convenios de colaboración, bien con particulares o con entidades de cualquier tipo, que permitan llevar a cabo tareas de vigilancia en las zonas de riesgo de incendios y, especialmente, en aquellas protegidas por la Ley de Ordenación y Protección del Territorio.

Cartagena, 10 de marzo de 1994
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
José Plana Plana Pedro Trujillo Hernández

**MOCIÓN SOBRE AGILIZACIÓN DE LAS
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA
INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE INSPECCIÓN
TÉCNICA DE VEHÍCULOS.**

La Asamblea Regional acuerda:

Instar a la Consejería de Fomento y Trabajo a que agilice los trámites que está siguiendo en cuanto a las concesiones administrativas de I.T.V. a personas y/o a empresas privadas, con arreglo a las condiciones dispuestas en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de I.T.V.

Cartagena, 10 de marzo de 1994
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
José Plana Plana Pedro Trujillo Hernández

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de ley
a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de marzo actual, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley nº 15, de salud de la Región de Murcia (III-8277), y enviarlo a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas que finalizará, por lo tanto, el día 6 de mayo próximo.

Cartagena, 18 de marzo de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

**PROYECTO DE LEY Nº 15, DE SALUD DE LA
REGIÓN DE MURCIA, (III-8277).****Exposición de motivos**

La Ley 2/1990, de 5 de abril, de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, nació con una señalada vocación de ordenar el sistema sanitario público en la Región de Murcia dotándola de la adecuada organización de los servicios de salud existentes, todo ello en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de nuestra región establece en el artículo 11.f) en materias de sanidad e higiene, mediante la creación de un organismo autónomo con competencias de gestión de servicios de salud y atención a la enfermedad.

Las experiencias obtenidas desde la entrada en vigor de la citada ley, y muy especialmente el Plan de Salud, comprensivo de todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos de salud, aconsejan, en este momento, progresar en el mandato del artículo 43 de la Constitución española y en el marco de la legislación básica establecida por la Ley General de Sanidad, en cuanto a los aspectos ya regulados de carácter organizativo, de tutela de la salud pública y en los de la educación sanitaria mediante el establecimiento de un sistema sanitario ágil y eficiente, ampliamente responsable, con capacidad de financiación y

participativo, creando un marco de referencia legal suficientemente amplio. Se trata de situar al ciudadano en el centro del sistema sanitario como una expresión más de la población; las personas, individual y colectivamente, son el objetivo y los protagonistas de las políticas en el ámbito de la salud.

Para la cobertura de dicho sistema se han definido tanto los rasgos característicos o principios a los que habrán de acogerse los titulares de derechos reconocidos constitucionalmente, al margen de todo privilegio o discriminación, como su efectivo ejercicio, amparados por los principios generales enunciados en la ley ejercitables ante las distintas administraciones públicas sanitarias por todos, y, asimismo, tutelados por el Defensor de Salud, cuya figura se institucionaliza como Comisionado de la Asamblea Regional con referencia a nuestra región, dotado de concretas atribuciones que ejercerá atendiendo a las peticiones de los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, que los servicios públicos sanitarios se dispensen dentro de un marco de igualdad y eficiencia.

La ley supone una nueva estructuración del sistema sanitario de la Región de Murcia, con separación de la autoridad sanitaria y la provisión de servicios, reservándose la primera a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la segunda al Servicio Murciano de Salud, como ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra.

La incorporación de la planificación sanitaria a la práctica cotidiana de los servicios tiene su fiel reflejo en el Plan de Salud como expresión de la política de salud a desarrollar por las administraciones públicas de nuestra región, y ello va a suponer, sin duda, la posibilidad de alcanzar mayores niveles de salud para los ciudadanos de nuestra región.

Desde el punto de vista organizativo, la Administración sanitaria de la Región de Murcia se estructura en áreas y zonas básicas de salud. A las áreas de salud se le reservan las funciones de salud pública, previéndose el nombramiento de un Delegado de Salud Pública y Consumo para la coordinación de los dispositivos de la Administración sanitaria en el área de salud, y al Servicio Murciano de Salud la organización de la asistencia sanitaria en este ámbito territorial. Todo ello va a suponer un avance en la descentralización de la gestión de los servicios con la participación de las corporaciones locales.

Cuanto antecede responde, por tanto, a la adopción de un nuevo modelo de organización y gestión dotado de unos instrumentos ágiles de gestión que le van a permitir afrontar los retos de la eficacia y la eficiencia que tiene planteados el sistema sanitario público. Ello supone un cambio orientado hacia el usuario del sistema público, que se complementa con la libre elección de médico por parte de los usuarios que se plasmará en una mejora

continua de la calidad de los servicios.

El conjunto de la ley, presidido por el propósito de atender al usuario, tiene, como primera finalidad, la atención al usuario mejorando la accesibilidad, preservar la equidad, aumentar la información al ciudadano, mejorar el trato mediante la atención personalizada y potenciar los mecanismos para conocer la opinión de los usuarios.

Con el establecimiento de la gestión por objetivos y el fortalecimiento de los sistemas de información, se avanza pues hacia un sistema transparente en la gestión de los servicios sanitarios. Se trata, en definitiva, de un proceso de cambio cuya finalidad es la mejora de la calidad de los servicios mediante un salto cualitativo en la racionalización, la eficiencia y la eficacia del sistema sanitario en todos sus aspectos.

Estructura de la ley

La Ley de Salud de la Región de Murcia se estructura en títulos. Así, en el preliminar, bajo la denominación de "disposiciones generales", se recogen los principios informadores que deben guiar las actuaciones de las administraciones sanitarias, la regulación de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud y la figura del Defensor de la Salud como órgano encargado de contribuir a la promoción y defensa de los derechos de aquéllos.

En el título I se delimitan claramente las competencias en materia sanitaria de las distintas administraciones públicas de la Región de Murcia.

En el título II se regula la planificación sanitaria, que, a través del Plan de Salud, garantizará una distribución racional de los recursos.

En el título III se dedica a la ordenación de los recursos sanitarios en la Región de Murcia, tanto territorial como funcionalmente, con la separación anteriormente referida de las tareas asistenciales que deberá realizar el Servicio Murciano de Salud, y las de salud pública, que se realizarán a través de las estructuras del área de salud.

En el título IV se regulan las funciones del Servicio Murciano de Salud como ente público encargado de prestar la asistencia sanitaria en la Región de Murcia.

Por último, en el título V se regula la docencia e investigación en los servicios de salud con el fomento de la permanente actualización de los profesionales que trabajan en los mismos y el de la investigación, tanto básica como aplicada.

Concluye la ley con dos disposiciones adicionales, tres transitorias, tres finales y una derogatoria.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la regulación, con carácter general, de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y de la atención al paciente, reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución española y la ordenación de los servicios sanitarios, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto de los que sean de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por la Constitución y su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.- Principios informadores.

Los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán informados por los siguientes principios:

- a) Concepción integral de la salud.
- b) Universalización de la asistencia sanitaria para todos los residentes de derecho o de hecho en la Región de Murcia.
- c) Igualdad efectiva y corrección de los desequilibrios territoriales y sociales en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios.
- d) El respeto y el reconocimiento de los derechos de los usuarios.
- e) Mejora continua de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales.
- f) Participación comunitaria.
- g) Racionalización, eficacia y eficiencia en la organización.
- h) Integración de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos regionales, y autonomía, descentralización y desconcentración de funciones en su gestión.
- i) Coordinación con los restantes servicios de las administraciones públicas, en especial con el Insalud y los de medio ambiente, educación y asuntos sociales.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud.

Los usuarios de los servicios de salud tendrán los derechos y deberes reconocidos en la Constitución española, y en los artículos 10 y 11 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto

de sanción administrativa previa instrucción de expediente, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas.

El sistema de infracciones y sanciones de aplicación será el establecido en el capítulo VI del título I de la Ley General de Sanidad y normas que la desarrollen y complementen.

Artículo 5.- El Defensor de la Salud. Funciones, prerrogativas y garantías.

1. El Defensor de la Salud, como Comisionado de la Asamblea Regional, es la institución encargada de velar por el efectivo ejercicio del derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución española, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la mejora de los servicios de salud y la promoción y defensa del derecho de los usuarios en materias relacionadas con la actividad y el funcionamiento de los servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recabar la opinión de los ciudadanos, usuarios, asociaciones y profesionales para proponer mejoras en los servicios de salud.
- b) Recibir y analizar las reclamaciones y quejas que presenten los usuarios de los servicios de salud en relación con sus actividades y funcionamiento.
- c) Ejercer las iniciativas, formular las recomendaciones e impulsar las actuaciones que estime oportunas para la mejora del funcionamiento y la calidad de los servicios de salud, y aquellas que permitan el mejor ejercicio de los derechos de los usuarios.
- d) Informar sobre los asuntos relacionados con las actividades y funcionamiento de los servicios de salud que sometan a su consulta la Asamblea Regional.
- e) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

2. El Defensor de la Salud, en el ejercicio de sus atribuciones, no podrá recibir instrucciones de autoridad administrativa alguna y actuará con completa independencia, autonomía y libertad de criterio.

3. Las autoridades sanitarias y el personal que ejerza alguna actividad en los servicios de salud, públicos o concertados, y el resto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarán obligados a colaborar y a responder por escrito en el plazo que reglamentariamente se establezca al Defensor de la Salud.

Artículo 6.- Nombramiento e incompatibilidades.

1. El Defensor de la Salud será designado por la Asamblea Regional, a propuesta de los grupos parlamentarios, por un período de cuatro años, entre

personas relacionadas con el sistema sanitario, de reconocido prestigio e independencia.

2. La condición de Defensor de la Salud es incompatible con todo mandato representativo como cargo político, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública y con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación con fines sanitarios.

Artículo 7.- Quejas y reclamaciones.

1. Cualquier persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo relativo a situaciones de lesión de los derechos de las personas que reciban asistencia en los servicios de salud, públicos o concertados, podrá dirigir sus quejas y reclamaciones al Defensor de la Salud.

2. Las autoridades administrativas no podrán presentar al Defensor de la Salud quejas ni reclamaciones en asuntos de su competencia.

Artículo 8.- Relaciones con la Asamblea Regional.

El Defensor de la Salud se relacionará con la Asamblea Regional a través de una de sus comisiones, y deberá presentar un informe anual a la Asamblea Regional sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 9.- Régimen económico y financiero.

Para atender a los gastos de personal y funcionamiento del Defensor de la Salud, se consignarán los créditos necesarios en el presupuesto de gastos de la Asamblea Regional.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 10.- Competencias del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente ley, las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de las directrices de la política sanitaria de la Región de Murcia.
- b) La aprobación del Plan de Salud de la Región de Murcia.
- c) La aprobación del proyecto de presupuesto del Servicio Murciano de Salud.
- d) La autorización al Servicio Murciano de Salud para la constitución o participación en entidades cuyo objeto social esté relacionado con el cumplimiento de sus fines.

e) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ejercerá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, las siguientes competencias:

- a) La definición de la política sanitaria en la Región de Murcia de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) La determinación de los criterios generales de la planificación sanitaria y de prioridades en la asignación de recursos.
- c) La elaboración y la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta del Plan de Salud de la Región de Murcia.
- d) La remisión a la Consejería de Hacienda y Administración Pública del anteproyecto de presupuesto del Servicio Murciano de Salud.
- e) El control, inspección y evaluación de las actividades del Servicio Murciano de Salud.
- f) La propuesta al Consejo de Gobierno de autorización al Servicio Murciano de Salud para la constitución o participación en entidades cuyo objeto social esté relacionado con el cumplimiento de sus fines.
- g) El otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario para la creación, modificación, traslado o cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, su catalogación y acreditación y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- h) El otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o indirectamente relacionados con el uso del consumo humano.
- i) La evaluación y el control de los convenios con entidades y centros concertados.
- j) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 12.- Competencias de los ayuntamientos.

1. Los ayuntamientos tendrán las siguientes competencias que serán ejercidas, en sus respectivos ámbitos territoriales, dentro del marco de las que legalmente le están atribuidas y según los planes y directrices sanitarias de la Administración de la Comunidad Autónoma:

- a) Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica y acústica, abastecimiento de

aguas, saneamiento de aguas residuales y residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportiva y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

2. Además de las competencias referidas en el apartado anterior, los ayuntamientos ejercerán aquellas que en materia sanitaria le sean delegadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13.- Apoyo técnico.

1. Para el desarrollo de las funciones sanitarias que le son propias, los ayuntamientos podrán recabar el apoyo técnico del personal y medios de los servicios de salud que existan en las áreas de salud en cuya demarcación territorial estén comprendidos.

La utilización de cualquier otro personal o medio técnico sobre gestión y prestación de servicios que tengan interés local en coincidencia con los intereses regionales, en el marco de los proyectos y actuaciones en salud pública para cada área de salud, se llevarán a cabo con la previa conformidad de las corporaciones locales interesadas y mediante las fórmulas previstas en el artículo 4 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

2. El personal sanitario que preste apoyo a los ayuntamientos tendrá la consideración, a estos solos efectos, de personal al servicio de los mismos, con sus obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidad personal y patrimonial.

3. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, se establecerá el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de apoyo técnico referidas a los apartados anteriores.

4. Las corporaciones locales podrán nombrar un coordinador para el mejor seguimiento, en su término territorial, de las acciones de fomento de la salud pública contempladas en los apartados anteriores y en el artículo

18 de la presente ley.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 14.- Fines.

La Administración de la Comunidad Autónoma, mediante la planificación sanitaria, garantizará la distribución racional de los recursos y la coordinación de todas las actuaciones, con el fin de alcanzar los mayores niveles de salud para los ciudadanos de la Región de Murcia.

Artículo 15.- El Plan de Salud.

1. El Plan de Salud constituirá la expresión de la política de salud a desarrollar por las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Plan de Salud deberá incluir un análisis e identificación de los problemas, la formulación de los objetivos a alcanzar, los programas a desarrollar, los órganos encargados de su ejecución, los recursos que han de destinarse a su financiación y los mecanismos de evaluación sistemática y continuada de los distintos programas.

3. El Plan de Salud será revisado y actualizado periódicamente.

4. Una vez aprobado el Plan de Salud por el Consejo de Gobierno, deberá ser remitido, para su conocimiento, a la Asamblea Regional.

Artículo 16.- El Consejo de Salud de la Región de Murcia. Estructura y funciones.

El Consejo de Salud es el órgano superior consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Región de Murcia. Estará presidido por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, quien podrá delegar en el director gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que será su vicepresidente. El resto de componentes nombrados por el presidente, a propuesta de sus respectivas representaciones, estará constituido por:

a) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Tres representantes de la Federación Regional de Municipios.

c) Cuatro representantes de las centrales sindicales con mayor implantación general en la Región de Murcia.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor arraigo en la Región de Murcia.

- e) Un representante de las asociaciones de vecinos.
- f) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.
- g) Un representante de cada uno de los siguientes colegios profesionales del área de las ciencias de la salud: médicos, farmacéuticos, veterinarios, psicólogos y diplomados en enfermería.
- h) Un representante de sociedades científicas regionales del campo de la salud.
- i) Un representante de la Universidad de Murcia.
- j) Un representante de cada una de las áreas sanitarias en que se divide la Región de Murcia.

Actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el secretario general de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o funcionario en quien delegue.

El Consejo de Salud de la Región de Murcia tendrá, como funciones propias:

- a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno y consejero en cuantos asuntos relacionados con la salud le sean consultados por éste.
- b) Proponer la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas, dirigidas a la mejora de la salud de los ciudadanos y la prevención de la enfermedad.
- c) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos del Plan de Salud.
- d) Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma y elevar el informe al Consejo de Dirección.
- e) Conocer e informar el anteproyecto de memoria anual del Servicio Murciano de Salud, elevando informe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- f) Ser el órgano de participación social del Servicio Murciano de Salud.
- g) Todas aquellas que el Consejo de Gobierno le asigne.

Para todo ello, podrá constituir en su seno las ponencias o comisiones de trabajo que considere pertinentes.

TÍTULO III DE LA ORDENACIÓN SANITARIA

Artículo 17.- El mapa sanitario.

1. El mapa sanitario de la Región de Murcia, teniendo en cuenta los factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y medios de comunicación y de instalaciones sanitarias existentes, determinará las áreas y las zonas de salud en las que se ordena territorialmente la Administración sanitaria.

2. Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la aprobación y revisión del mapa sanitario de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Funciones de las áreas de salud.

1. La organización de la asistencia sanitaria en las áreas de salud se realizará a través de los dispositivos del Servicio Murciano de Salud.

2. Sin perjuicio de la titularidad y competencias y responsabilidades atribuidas a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se encomienda al Delegado de Salud y Consumo la gestión de las siguientes funciones en materia de salud pública:

- a) Diseñar, promover y ejecutar programas específicos de salud pública en el ámbito del área.
- b) Hacer efectivos los programas de salud pública de carácter regional.
- c) Promover acciones en salud laboral específicas del área.
- d) Realizar auditorías operativas de las actividades y establecimientos en materia de su competencia.
- e) Promocionar la formación e investigación básica y aplicada en salud pública.
- f) Fomentar la participación comunitaria.
- g) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

3. La prestación de los servicios y el desarrollo de las actuaciones en las áreas de salud se podrán llevar a efecto directamente o mediante la participación o constitución de cualquier clase de entidad cuyo objeto social esté relacionado con aquéllos.

Cuando se trate de la prestación de servicios y el desarrollo de actuaciones en materia de salud pública, se podrán constituir entidades de las referidas en el párrafo anterior con las corporaciones locales y con los organismos y asociaciones que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del área de salud, que participarán en la financiación de las mismas. En este sentido, anualmente se elaborarán proyectos específicos cofinanciados en actividades e intervenciones de salud pública.

Artículo 19.- Órganos de dirección, participación y gestión.

El área de salud se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El delegado de Salud y Consumo.
- c) El gerente de Área.

1. El Consejo de Dirección de Área, máximo órgano de dirección y participación del área de salud, tendrá como principal atribución el establecimiento de los criterios generales de actuación en política sanitaria, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y el Plan de Salud de la Región de Murcia, y el impulso y fomento de la participación ciudadana en actividades de los servicios de salud.

Las funciones del Consejo de Dirección de Área serán las establecidas en el artículo 59.3 de la Ley General de Sanidad, y estará formado por la representación de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales en la proporción que establece el punto 2 del citado precepto.

El Consejo de Dirección de Área solicitará a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la inclusión en sus presupuestos de los proyectos y actividades que, en el marco del Plan de Salud de Área, se definan para su territorio.

2. Para la coordinación de los dispositivos de la Administración sanitaria en el ámbito del área de salud, se podrá nombrar, por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, un delegado de Salud y Consumo, con funciones de dirección, en aquellas áreas en que la demanda de servicios así lo exija.

El delegado de Salud y Consumo actuará en el ámbito de la coordinación con los criterios generales tenidos en cuenta en la formulación del Plan Regional de Salud y en aquellas acciones conjuntas exigidas por el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración local e institucional, en el ámbito territorial del área, y extraterritorial en los casos que así se determine.

El delegado de Sanidad y Consumo presidirá el Consejo de Dirección de Área, y el director gerente de Área actuará como vicepresidente del mismo.

En aquellas áreas en que no exista delegado de Salud y Consumo presidirá el Consejo de Dirección de Área el gerente de Área, quien ejercerá igualmente las funciones de coordinación.

3. El gerente de Área será nombrado y cesado por la dirección del Servicio Murciano de Salud a propuesta del Consejo de Dirección de Área, y será el órgano de gestión de la misma, pudiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Dirección.

El gerente de Área se encargará de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección, de las propias del Plan de Salud de Área. Asimismo, presentará los anteproyectos del Plan de Salud y el proyecto de memoria anual del área de salud.

Artículo 20.- De la zona básica de salud.

1. La zona básica de salud constituye el marco territorial de la atención primaria de salud, dentro del cual desarrollará su actividad el equipo de atención primaria.

2. Las zonas básicas de salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y

medios de comunicación, así como de instalaciones sanitarias existentes.

3. En el ámbito de zona básica de salud se establecerán de manera integrada las actuaciones relativas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud individual y colectiva de la población.

4. La coordinación de los dispositivos de salud pública de área se apoyará, fundamentalmente, en las corporaciones locales para las actividades e intervenciones que se desarrollen en su zona de salud.

5. En las zonas básicas de salud, como órgano de participación de carácter social, se podrá contar con el apoyo de consejos de salud de zona. Su constitución en cada zona y su regulación se establecerá por orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, garantizando adecuadamente la presencia de las corporaciones locales y las entidades ciudadanas.

TÍTULO IV DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Artículo 21.- Fines.

El Servicio Murciano de Salud tendrá como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22.- Naturaleza, adscripción y régimen jurídico general.

1. El Servicio Murciano de Salud se configura como un ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines.

2. El Servicio Murciano de Salud queda adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y se regirá, en el ejercicio de las potestades que le correspondan, por lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones de derecho que la desarrollen o complementen.

Artículo 23.- Integración de recursos.

Para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio Murciano de Salud, se integrarán en el mismo los siguientes centros, servicios y establecimientos:

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de los que sea titular la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales en los términos previstos en la presente ley y en la Ley General de Sanidad.

Artículo 24.- Servicios y actuaciones.

En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Murciano de Salud prestará los servicios y desarrollará las actuaciones siguientes:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención de la enfermedad.
- c) Atención primaria integral de la salud.
- d) Asistencia sanitaria especializada.
- e) Rehabilitación.
- f) Prestación de los productos terapéuticos necesarios para la promoción, conservación y restablecimiento de la salud y la prevención de la enfermedad.
- g) Cualquier otro servicio o actividad que esté relacionada con la salud.

Artículo 25.- Instrumentos para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, el Servicio Murciano de Salud podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales procedentes en derecho, debiendo ajustar su actividad contractual a la legislación de contratos del Estado en la medida en que dicha actividad no se someta a régimen de Derecho privado. Igualmente podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por las normas del Derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias que le sean de aplicación la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En cualquier caso, se establecerán las disposiciones necesarias para garantizar la máxima transparencia y los principios de publicidad y equidad.

Artículo 26.- Órganos de dirección, participación y gestión.

1. El Servicio Murciano de Salud se estructura en los siguientes órganos centrales:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El director gerente.

2. La participación social se articulará vía Consejo Regional de Salud.

3. El Consejo de Administración, que presidirá el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, será el máximo órgano de dirección y administración del Servicio Murciano de Salud, y tendrá como principal

atribución el establecimiento de sus criterios generales de actuación, de acuerdo con las directrices de la política sanitaria para la Región de Murcia, establecidas por el Consejo de Gobierno, siendo sus componentes los siguientes:

a) El director gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que tendrá la condición de vicepresidente.

b) Un representante de cada área sanitaria en que se divide la Región de Murcia, designado por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales a propuesta del Consejo de Dirección del área correspondiente.

c) Seis representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

d) El secretario del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que actuará en calidad de secretario del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

Los vocales del Consejo, comprendidos en los apartados b), serán designados por períodos de 4 años prorrogables por otros sucesivos de igual duración.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar el cese, en cualquier momento, del período de su mandato por causa justificada, en cuyo caso designará nuevo vocal por el período que reste.

Será causa de cese de los vocales la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados.

Además de las incompatibilidades que en cada caso procedan, los vocales del Consejo de Administración no podrán tener vinculación alguna con empresas, entidades u organismos que contraten, comercien o suministren bienes o servicios de cualquier tipo o naturaleza al Servicio de Salud de la Región de Murcia.

3. El director gerente, que será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, será el órgano ejecutivo del Servicio Murciano de Salud, y ejercerá, de manera efectiva y permanente, las facultades de dirección y gestión dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

4. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, se establecerá la estructura, composición y funciones de los órganos de administración, participación y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 27.- El equipo de atención primaria de salud.

1. El equipo de atención primaria de salud es el conjunto de profesionales que, de forma coordinada, integral y permanente, realizan en una zona básica de salud las actuaciones relativas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación sanitaria,

curación, rehabilitación e investigación de la salud individual y colectiva de la población y aquellas otras que le sean conferidas por las disposiciones vigentes.

2. A propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecerán las normas de organización y funcionamiento de los equipos de atención primaria de salud.

Artículo 28.- Del patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio del Servicio Murciano de Salud:

a) Los bienes y derechos que adquiriera o le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

b) Los bienes y derechos de los que sea titular la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.

2. El patrimonio del Servicio Murciano de Salud, afecto al desarrollo de sus funciones, tiene la consideración de dominio público y como tal gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias que correspondan a los bienes de la citada naturaleza.

3. Los bienes que el Servicio Murciano de Salud ostente a título de adscripción, conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

4. El Servicio Murciano de Salud podrá ejercer, tanto respecto de los bienes propios como de los que ostente a título de adscripción, las mismas facultades de protección y defensa que concede a la Administración de la Comunidad Autónoma su Ley de Patrimonio en relación con los bienes y derechos de ésta última.

5. Se entenderá implícita, a efectos expropiatorios, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación respecto a las obras y servicios del Servicio Murciano de Salud.

6. El Servicio Murciano de Salud llevará un inventario de todos sus bienes y derechos, de cuyo resumen anual se dará traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 29.- Adquisición y arrendamiento de bienes.

La adquisición y arrendamiento de bienes del Servicio Murciano de Salud corresponderá autorizarla a los órganos de dirección o gestión que determine el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.4 de la presente ley.

Artículo 30.- Disposición de bienes.

1. Corresponderá al órgano de dirección o gestión del Servicio Murciano de Salud que determine el Consejo de

Gobierno, sin necesidad de expresar declaración de desafectación, autorizar la enajenación o permuta de los bienes muebles.

2. Corresponderá al órgano de dirección y gestión del Servicio Murciano de Salud que determine el Consejo de Gobierno, declarar como innecesarios los bienes inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento de los fines del ente público y proponer al órgano competente la desascripción, así como la reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos de que se trate.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud podrá ser autorizado por el Consejo de Gobierno a vender o permutar tanto los bienes propios como aquellos de que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta al cumplimiento de sus fines o a los de sus planes de inversiones.

Artículo 31.- Financiación.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Murciano de Salud se financiará con los siguientes recursos:

a) Los productos, rentas y rendimientos de su propio patrimonio.

b) Las dotaciones que sean fijadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines.

c) Las aportaciones que deban realizar las corporaciones locales con cargo a sus presupuestos.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a recibir, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.

f) Los ingresos derivados de operaciones de endeudamiento, de acuerdo con las modalidades y régimen jurídico establecidos en los artículos 71 y siguientes de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

g) Las subvenciones, donaciones, legados o cualquier otra aportación que se concedan a su favor por entidades públicas o particulares.

2. Los posibles excedentes que obtenga el Servicio Murciano de Salud, una vez finalizado el ejercicio presupuestario, se destinarán, por acuerdo del Consejo de Gobierno, al cumplimiento de los fines públicos que éste determine.

Artículo 32.- Régimen presupuestario.

1. El presupuesto del Servicio Murciano de Salud se

regirá por lo dispuesto en la presente ley, las normas que la desarrollen o complementen, por lo establecido en las normas generales y especiales de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, especialmente en sus artículos 55 a 58, ambos inclusive, así como por lo que se pudiera establecer en las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El presupuesto del Servicio Murciano de Salud se integrará en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una manera diferenciada.

3. El presupuesto del Servicio Murciano de Salud se elaborará de acuerdo con los objetivos previstos en el Plan de Salud de la Región de Murcia, y deberá incluir el adecuado desglose de los recursos por áreas de salud.

4. Para la elaboración del presupuesto anual, se tendrá en cuenta un programa de actuación, inversión y financiación cuya estructura se ajustará en aquello que afecte a la entidad, a las normas contenidas en el capítulo IV de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

5. El Servicio Murciano de Salud estará sometido al régimen de contabilidad pública establecido por la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, en sus artículos 92 y siguientes.

Artículo 33.- Dirección por objetivos.

1. Los centros, servicios y establecimientos del Servicio Murciano de Salud deberán contar con un sistema integral de gestión que permita implantar una dirección por objetivos y un control por resultados, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer un adecuado control en la evaluación de los diferentes parámetros que influyen, de modo preponderante, en los costes y en la calidad de la asistencia.

2. Para la implantación de una dirección por objetivos y un control por resultados en los centros, servicios y establecimientos del Servicio Murciano de Salud, se formulará un presupuesto para cada uno de ellos donde figuren los objetivos a alcanzar y sus costes.

Artículo 34.- Intervención y control.

El control de carácter económico, financiero y contable del Servicio Murciano de Salud, se realizará mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los controles que pueda establecer el propio ente público y de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 35.- Régimen de personal.

1. El personal del Servicio Murciano de Salud estará formado por:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud.

b) El personal de otras administraciones públicas que se le adscriba.

c) El personal que tiene a su cargo la gestión de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en el ámbito sanitario, desde el momento en que tales funciones y servicios sean transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) El personal que se incorpore al mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La clasificación y régimen jurídico del personal del Servicio Murciano de Salud, se regirá por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.

3. La selección del personal del Servicio Murciano de Salud se hará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

4. El personal directivo del Servicio Murciano de Salud será designado por el director gerente en la forma que estatutariamente se determine, y estará vinculado a aquél por un contrato laboral de alta dirección.

5. El personal que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 36.- Régimen de impugnación de actos.

1. Contra los actos administrativos del Servicio Murciano de Salud podrán los interesados interponer los recursos administrativos ordinarios ante el director gerente del Servicio Murciano de Salud, en los mismos casos, plazos y formas previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, contra los actos dictados por el Consejo de Administración o por el director gerente del Servicio Murciano de Salud, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

3. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, deberán dirigirse al director gerente del Servicio Murciano de Salud, al que corresponderá su resolución.

TÍTULO V DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 37

Toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Artículo 38

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concurrencia con otras administraciones públicas competentes en educación, promoverá la revisión permanente de las enseñanzas en ciencias de la salud para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la población, la formación interdisciplinar y la actualización permanente de conocimientos, todo ello de acuerdo con los programas de cada área de salud y con el objeto de complementar sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria y todas aquellas actuaciones que se estimen beneficiosas en el campo de la salud.

Artículo 39

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

2. Las actuaciones investigadoras deberán contribuir a la promoción de la salud en la Región de Murcia, y se considerará, especialmente, la realidad sociosanitaria, las causas y mecanismos que la determinan, las formas y medios de intervención preventiva y curativa, la evaluación rigurosa de la eficacia, efectividad y eficiencia de las intervenciones y su impacto en la salud de la población.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Disposiciones adicionales

Primera

Las actuaciones que se atribuyen al Servicio Murciano de Salud por esta ley, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con su red asistencial a través de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, creada por el Acuerdo suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado el 28 de julio de 1987.

Segunda

En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, el Consejo de Gobierno establecerá un sistema de normalización de cuentas en el actual Servicio Murciano de Salud, diferenciando las correspondientes a cada una de las instituciones hospitalarias en él integradas. La normalización recogerá, con la adecuada imputación económica y contable, los ingresos y gastos de cada una de ellas. De su resultado se dará cuenta a la Asamblea Regional y el Consejo de Gobierno adoptará o propondrá las medidas que deriven de la citada normalización de cuentas para garantizar un correcto y eficaz funcionamiento de los servicios sanitarios regionales.

Disposiciones transitorias

Primera

El personal adscrito al Servicio Murciano de Salud mantendrá su nombramiento y el régimen retributivo específico que tenga reconocidos en el momento de la efectiva adscripción al Servicio, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones que respectivamente le sean de aplicación de acuerdo con el artículo 35 de la presente ley.

Segunda

El Consejo de Gobierno deberá adoptar las medidas pertinentes, tendentes a la homologación entre los distintos colectivos que integren el Servicio Murciano de Salud. A tal fin, las consejerías de Hacienda y Administración Pública, y de Sanidad y Asuntos Sociales, negociarán con las centrales sindicales las condiciones para la homologación de tales colectivos dentro del cauce previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación

Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Públicos.

Tercera

El desarrollo de la presente ley estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias que puedan ser destinadas a sus fines.

Disposiciones finales

Primera

A la entrada en vigor de la presente ley, quedará automáticamente extinguido el organismo autónomo Servicio de la Salud de la Región de Murcia y el ente público Servicio Murciano de Salud, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Tercera

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Ley 2/1990, de 5 de abril, de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En la orden de publicación de la Proposición de ley del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, (BOAR nº 156, de 10 de marzo), se decía, por error, que la Mesa de la Cámara había acordado admitir a trámite la iniciativa "y enviarla a la Comisión de Asuntos Sociales", cuando debería haber dicho "y enviarla a la Comisión de Asuntos Generales", la que reglamentariamente corresponde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de marzo de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de marzo actual, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley nº 24, de actividades clasificadas en la Región de Murcia (III-8250), formulada por el grupo parlamentario de Popular, y enviarla a la Comisión de Política Sectorial.

En cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas que finalizará, por lo tanto, el día 6 de mayo próximo.

Cartagena, 18 de marzo de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PROPOSICIÓN DE LEY Nº 24, DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8250).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz y diputado del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 88 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su oportuna calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición de ley de actividades clasificadas en la Región de Murcia.

La presente proposición de ley, que se contiene en 15 folios, consta de una exposición de motivos, seis capítulos que se desarrollan en 34 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Preámbulo

La normativa en vigor hasta la fecha en materia de

actividades clasificadas es el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Como resulta evidente, los profundos cambios experimentados en las administraciones públicas a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, aconsejan una progresiva adaptación de la legislación sectorial anterior.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la determinación del principio de autonomía municipal, justifican que una norma con rango de ley regule y actualice determinados aspectos de unas actividades que exigen, tanto por su incidencia en materia de medio ambiente, sanidad e higiene, como de ordenación del territorio, urbanístico, etcétera, un claro marco jurídico.

Se ha intentado, dentro de la complejidad que implica su tramitación administrativa, reducir los plazos de un procedimiento que hasta ahora ha originado que muchos solicitantes de licencias tuvieran que soportar largas esperas para obtener las preceptivas autorizaciones.

En consonancia con el Decreto 86/1989, de 11 de octubre, de delegación de competencias a los ayuntamientos, y con el previsible proceso sobre descentralización territorial y de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales, se ha contemplado el procedimiento a seguir en el momento que se produzcan las delegaciones.

Se estructura la ley en seis capítulos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El capítulo I establece el objeto y ámbito de aplicación, recogiendo las actividades en grupos genéricos sin perjuicio del nomenclátor que se aprobará posteriormente.

El capítulo II regula la licencia de actividad, definiéndola y estableciendo los procedimientos y competencias en la concesión de las mismas.

El capítulo III establece la Comisión Regional de Actividades Clasificadas, remitiendo su régimen de funcionamiento a lo establecido reglamentariamente.

El capítulo IV se refiere a la licencia de apertura, estableciendo el procedimiento para su otorgamiento.

Por último, los capítulos V y VI establecen, respectivamente, el régimen sancionador, el régimen de inspección y funcionamiento.

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

Las actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación del Estado, se ajustarán, en el ámbito territorial de la

Comunidad Autónoma de Murcia, al régimen de autorización y funcionamiento previsto en la presente ley.

Queda sometida a dicho régimen cualquier actividad e instalación susceptible de ocasionar molestias, alterar condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Artículo 2.- Actividades e instalaciones sometidas a la ley.

1. Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades e instalaciones, que se denominarán clasificadas, incluidas sin carácter limitativo en la relación siguiente:

- a) Nucleares y radiactivas.
- b) Extractivas y de transformación.
- c) Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- d) Depuración de aguas residuales.
- e) Captación y potabilización de aguas.
- f) Mataderos, explotaciones agroganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos.
- g) Industria química y de refino.
- h) Industrias, en general, incluso talleres.
- i) Almacenamiento de combustibles, objetos o materiales con riesgo de incendio o explosión.
- j) Garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio. Depósitos de chatarra.
- k) Comercio de alimentación, en general.
- l) Servicios, en general.
- ll) Hostelería.
- m) Espectáculos públicos y recreativos.
- n) Emisión o manipulación de organismos patógenos.
- ñ) Tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante decreto, podrá declarar exentas aquellas actividades clasificadas que se compruebe que no son susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, como, asimismo, declarar explícitamente aquellas actividades clasificadas que deban someterse a la ampliación de la presente ley, no mencionadas en el número anterior.

3. En desarrollo de esta ley, el Consejo de Gobierno aprobará un nomenclátor donde se establezcan las condiciones técnicas que deben ser exigidas con respecto a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, todo ello sin perjuicio de las previsiones contenidas en la legislación estatal o que se establezcan en un futuro.

Capítulo II

Licencia de actividad

Artículo 3.- Órgano competente

1. Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada, deberá solicitar del ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad. Ello se realizará sin perjuicio de la intervención que las leyes y reglamentos conceden en esta materia a otros organismos y cuya autorización será requisito previo para la concesión de la citada licencia municipal.

La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del alcalde. Se considerará como nueva actividad a los efectos de la presente ley:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de locales cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque contiene el mismo titular.
- e) Las ampliaciones o reformas de locales.

Artículo 4.- Procedimiento y emisión de informes.

1. Solicitada la licencia municipal de actividad, el alcalde la denegará cuando no se ajuste a las normas establecidas en los planes de ordenación urbana o demás normas de competencia municipal, haciendo constar en la denegación de la licencia los motivos concretos en los que se basa.

Sólo en el caso de que la solicitud de licencia respetase dichas normas y planes, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo siguiente:

Los técnicos municipales, a la vista de la solicitud de licencia y la documentación que se adjunte, procederán a emitir informe provisional, en un plazo superior a los quince días, acerca de las características de la actividad, su grado de peligrosidad o de molestia y demás circunstancias que estimen pertinentes.

2. Una vez emitido informe provisional por los técnicos municipales, el expediente se someterá a un período de información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones que tengan por convenientes. A los vecinos inmediatos al lugar donde haya de emplazarse la actividad se les notificará

personalmente.

3. Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente, y, en un tiempo máximo de diez días, será remitido a la Comisión Regional de Actividades Clasificadas, acompañado de informe razonado del alcalde.

4. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de expediente, emitirán informe los servicios técnicos que les corresponda según la naturaleza de la actividad, y, en su caso, examinará la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad.

5. Cuando la Comisión de Actividades Clasificadas informe negativamente las licencias o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo dentro de los diez días siguientes, devolviendo el expediente al ayuntamiento para que el alcalde, en el plazo de diez días, otorgue o deniegue la licencia solicitada en consonancia con el acuerdo de la citada Comisión.

Artículo 5

Los informes que emita la Comisión serán vinculantes para la autoridad municipal en caso de que impliquen la denegación de licencias o determinen la imposición de medidas correctoras.

Estos informes abarcarán los siguientes extremos:

1. Clasificación de la actividad en función de sus características potenciales, de acuerdo con las normas que establezca la legislación básica estatal y la que se pueda establecer en la Comunidad Autónoma en desarrollo de éstas.

2. Aceptación o denegación de las medidas correctoras y de seguridad propuestas que anulen o reduzcan los efectos perniciosos o de riesgo, para lo cual se tendrá en cuenta el emplazamiento de la actividad, el impacto medioambiental en el entorno, usos de la edificación colindante y los efectos aditivos que pueda producir.

Artículo 6.- Delegación.

1. El Consejo de Gobierno podrá delegar mediante decreto el ejercicio de sus competencias en esta materia en los ayuntamientos que cuenten con Plan de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento, siempre que los mismos cuenten con servicios técnicos adecuados y previa petición expresa de éstos. En todo caso, no cabrán delegaciones en aquellos asuntos en cuya resolución intervenga, por previsión de esta ley, la Comisión Regional de Actividades Clasificadas.

2. El acuerdo de delegación contendrá, como mínimo

los siguientes extremos:

1. Fijación de las competencias cuyo ejercicio se delega.
2. Delimitación de las actividades a las que afecta la delegación.
3. Condiciones para la instrucción de los expedientes.
4. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Silencio positivo.

1. Las licencias de actividad, correspondientes a actividades clasificadas, se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente de su solicitud.

2. El otorgamiento de una licencia de actividad por silencio administrativo positivo no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ley, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 8.- Transmisión de licencias.

Las licencias serán transmisibles, debiendo ser notificado el ayuntamiento a efectos de determinar el sujeto titular de la actividad y las responsabilidades que de tal condición se derivasen, siempre que no exista modificación o reforma de la actividad.

Artículo 9.- Revocación y anulación de licencias.

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación. Podrán ser anuladas las licencias cuando resultasen otorgadas erróneamente mediante expediente contradictorio.

2. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación o error en su otorgamiento, que no sea motivada por la acción dolosa del peticionario, comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Artículo 10.- Revisión de licencias.

Las licencias de actividad podrán ser revisadas en base a la legislación en materia de medio ambiente vigente en cada momento, debiendo adaptarse a las innovaciones derivadas del progreso científico y técnico.

Artículo 11.- Caducidad de las licencias.

Las licencias de actividad caducarán en los plazos y supuestos siguientes:

a) Cuando la actividad no comience a ejercerse en el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de actividad, siempre que en la misma no se fije un plazo superior.

b) Cuando el ejercicio de la actividad se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

Capítulo III

Artículo 12.- Comisión Regional de Actividades Clasificadas.

1. La Comisión Regional de Actividades Clasificadas es el órgano superior colegiado en materia de actividades clasificadas.

Ostentará facultades decisorias y vinculantes para la autoridad municipal para aquellas actividades que, por sus peculiares características o por su emplazamiento, puedan causar impacto medioambiental que supere el ámbito territorial de la entidad local o afecte a los intereses generales de la comunidad murciana.

2. En cualquier caso, la Comisión Regional podrá orientar el ejercicio de las competencias delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general, recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal y evacuar las consultas que reglamentariamente se determinen.

3. El régimen jurídico de la Comisión Regional de Actividades Clasificadas, así como sus funciones, composición y funcionamiento, se establecerá reglamentariamente.

Capítulo IV

Licencia de apertura

Artículo 13.- Definición y documentación exigida.

Con carácter previo al inicio de la actividad clasificada, deberá obtenerse del alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura. A tal efecto, el titular deberá presentar en el ayuntamiento la documentación que reglamentariamente se determine, que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad.

Artículo 14.- Acta de comprobación de las instalaciones.

El ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de

apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Artículo 15.- Silencio positivo.

1. Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, en el plazo de un mes, desde la solicitud de la licencia.

2. El otorgamiento de una licencia de apertura por silencio administrativo positivo no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ley, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 16.- Prioridades en las licencias.

1. Las entidades locales no podrán conceder licencia de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

2. La obtención de las licencias de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

Capítulo V Régimen de inspección y funcionamiento

Artículo 17.- Competencias.

La inspección de las actividades clasificadas corresponde a los ayuntamientos y a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 18.- Inspección y vigilancia.

1. El personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades clasificadas gozará, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agente de la autoridad a efectos de lo dispuesto en la legislación penal, estando facultado para acceder, tras la pertinente identificación y sin previo aviso, a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente ley.

2. Los titulares de actividades clasificadas deberán prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera examen, control, toma de muestras y recogida de la información para el cumplimiento de su misión.

Artículo 19.- Denuncia de deficiencias en el funcionamiento.

1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada, el alcalde requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados. Dicho requerimiento podrá llevar aparejada la suspensión cautelar de la actividad.

2. Si la Consejería de Medio Ambiente advirtiese deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada, lo pondrá en conocimiento del alcalde para que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Si en el plazo de un mes la Alcaldía no efectuase las actuaciones previstas en dicho apartad, éstas serán ordenadas directamente por la Consejería de Medio Ambiente en los términos del número anterior.

Artículo 20.- Suspensión de actividades.

El alcalde o el consejero de Medio Ambiente podrán paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento o transgresión de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto.

b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Artículo 21.- Ejecución de medidas correctoras.

Cuando el titular de una actividad clasificada, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, no adopte ninguna medida correctora que le haya sido impuesta, la autoridad que le requirió la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio.

Artículo 22.- Regularización de actividades sin licencia.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el alcalde tenga conocimiento de que una actividad clasificada funciona sin licencia de actividad o de apertura, efectuará las siguientes actuaciones:

a) Si la actividad pudiera autorizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación en la forma y plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público y los informes técnicos así lo aconsejaran.

b) Si la actividad no pudiera autorizarse, por incumplimiento de la normativa vigente, se procederá a su clausura.

Capítulo VI

Régimen sancionador

Artículo 23.- Infracciones.

1. Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente ley serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

2. Se considerarán como circunstancias modificativas agravantes o atenuantes de la responsabilidad: el grado de incidencia en la salud humana y en el medio ambiente, la irreversibilidad del daño, la intencionalidad y la reincidencia.

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente ley se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad clasificada en funcionamiento sin licencia de actividad o apertura.

b) El incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura.

c) La negativa, ocultación o el falseamiento de los datos necesarios para la Administración, tanto en el trámite de solicitud de licencia como en el ejercicio de las funciones de información e inspección de las autoridades competentes.

d) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) La iniciación o ejecución de instalaciones sin licencia de actividad o sin ajustarse a las condiciones o medidas correctoras propuestas.

b) Durante el ejercicio de la actividad, el incumplimiento de las condiciones previstas en el proyecto técnico presentado de las medidas correctoras establecidas en la licencia de actividad o impuestas como consecuencia de labores de inspección adoptadas por la Administración.

c) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.

d) No corregir las deficiencias observadas que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas leves.

4. Se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones legales o reglamentarias en esta materia y no tipificadas como infracciones graves en la presente ley.

Artículo 25.- Prescripción.

Las infracciones consideradas como muy graves en esta ley prescriben a los cuatro años, las graves a los dos, y las leves, a los seis meses, a contar desde su comisión, y si ésta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiere podido incoarse el procedimiento sancionador.

Se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 26.- Sanciones.

1. Las infracciones a la normativa en materia de actividades clasificadas darán lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal, total o parcial de las actividades o instalaciones.

c) Clausura definitiva, total o parcial de las actividades.

2. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que deba imponerse, deberán ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Gravedad del daño producido en los aspectos medioambientales.

c) La conducta dolosa o culposa del infractor.

d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

3. Cuando el beneficio que resultare de una infracción de las previstas en la presente ley, fuese superior a la sanción que corresponda, podrá incrementarse ésta en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

4. Si la comisión de la falta hubiera ocasionado daños o perjuicios a las personas, a los bienes o al entorno medioambiental, éstos serán evaluados y el infractor, además de la sanción que corresponda en función de la gravedad de la falta cometida, será obligado a resarcir la cuantía económica de los mismos a los particulares afectados o a la Administración, o, en su caso, a proveer los medios para reparar convenientemente los daños ocasionados o restablecer el equilibrio medioambiental.

5. Iniciado el expediente sancionador, si de las actuaciones practicadas se dedujera la existencia de actuaciones que pudieran ser consideradas delictivas, se

procederá de inmediato a dar cuenta de las mismas a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal a los efectos pertinentes. Si resultare la incoación de causa criminal, el expediente administrativo quedará suspendido en su tramitación hasta tanto no se produzca resolución judicial firme en aquella, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de las sanciones administrativas, si ello resultara pertinente.

Artículo 27.- Cuantificación de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 50.000.000 de pesetas y suspensión temporal o clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 10.000.000 de pesetas y suspensión temporal de hasta seis meses de las actividades o instalaciones.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.000.000 de pesetas y suspensión temporal de hasta un mes de las actividades o instalaciones.

Artículo 28.- Competencia en las multas.

1. Cuando proceda imponer multas como sanción, las autoridades competentes, en función de la cuantía de las mismas, serán las siguientes:

- a) El alcalde, hasta 2.000.000 de pesetas.
- b) El consejero de Medio Ambiente, hasta 10.000.000 de pesetas.
- c) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, hasta 50.000.000 de pesetas.

2. Los alcaldes podrán proponer a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una multa en cuantía superior al límite de su competencia.

3. La suspensión temporal o definitiva de las actividades o instalaciones, cuando corresponda, podrá ser acordada tanto por el alcalde como por el consejero de Medio Ambiente.

4. Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal dará cuenta al consejero de la incoación y resolución de expedientes sancionadores.

Artículo 29.- Competencia sancionadora.

1. La facultad de acordar la iniciación de expedientes sancionadores corresponde a los alcaldes y, subsidiariamente, al consejero de Medio Ambiente.

2. Cuando el consejero, en función de su facultad inspectora, considere que el titular de determinada actividad clasificada ha cometido alguna infracción cuya sanción corresponde al alcalde, lo pondrá en conocimiento del mismo para que proceda en

consecuencia. Si, en el plazo de mes, la Alcaldía no efectuase las actuaciones sancionadoras adecuadas, éstas serán ordenadas por el consejero de Medio Ambiente, informando al alcalde correspondiente.

Artículo 30.- Procedimiento.

Las sanciones por infracciones se impondrán de conformidad con lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A este efecto, la incoación del expediente y el nombramiento del instructor y secretario se realizará mediante providencia del órgano sancionador actuante.

Artículo 31.- Adopción de medidas provisionales.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución, pudiendo adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) La suspensión total o parcial de la actividad.
- b) La clausura de locales o instalaciones.
- c) La exigencia de fianza.

2. Previamente a la resolución que establezca las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado para que, en el plazo máximo de quince días, alegue lo que proceda.

Artículo 32.- Multas coercitivas.

Los órganos sancionadores podrán imponer multas coercitivas en los supuestos considerados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el tercio de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Artículo 33.- Vía de apremio.

Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones pertinentes serán exigibles por vía de apremio.

Artículo 34.- Administraciones competentes en la percepción del importe de las multas.

1. El importe de las multas relativas a expedientes sancionadores se percibirá íntegramente por la entidad local que instruyó dichos expedientes, con independencia de quién sea la autoridad competente que impuso la multa por razón de la cuantía.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el número anterior cuando la entidad local sea advertida por el consejero de Medio Ambiente de una presunta infracción y aquella no inicie el procedimiento sancionador en el plazo de un mes, o, iniciado, no lo concluya, en cuyo caso la Consejería de Medio Ambiente tramitará el expediente sancionador. En este supuesto el importe de la multa que se imponga corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Disposiciones adicionales

Primera

Contra las resoluciones de los alcaldes concediendo o denegando una licencia, así como poniendo término al procedimiento sancionador, sólo procederá el recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Segunda

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se entenderán a todos los efectos como licencias de actividad y apertura.

Disposiciones transitorias

Primera

Hasta que no sea aprobado por el Consejo de Gobierno el nomenclátor calificador de las actividades objeto de esta ley, será de aplicación el correspondiente al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Segunda

Los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, se registrarán por la legislación básica estatal.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Cartagena, 3 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,

Juan Ramón Calero

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Mociones o proposiciones

no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las mociones registradas con los números 264 (III-8049), 277 (III-8190), 283 (III-8286), 284 (III-8293), y las proposiciones no de ley números 282 (III-8284) y 285 (III-8296), formuladas por diputados del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, recordándose que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones y proposiciones no de ley alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 15 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana

MOCIÓN Nº 264, SOBRE REAPERTURA DE LA CONSULTA DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL DEL HOSPITAL MORALES MESEGUER, DE MURCIA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8049).

Ginés Carreño Carlos, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presento ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente moción, sobre reapertura de la consulta de cirugía oral y maxilofacial del hospital Morales Meseguer.

Inexplicablemente y de manera unilateral, la dirección anterior del hospital Morales Meseguer cerró una de las consultas más necesarias: la de cirugía oral y maxilofacial; cirugía ambulatoria en la que sólo se

emplea anestesia local y que se practica en un pequeño quirófano, que venía realizándose por un equipo de reconocido prestigio y que estaba aliviando eficazmente la importante lista de espera de nuestra región.

Nos parece un desatino impedir que este servicio pueda seguir prestándose a los murcianos y murcianas, sobre todo cuando se ha hecho una inversión inicial para dotar esas consultas y los "quirofanillos", cuando el hospital Virgen de la Arrixaca ha cedido material al Morales Meseguer.

Dicha consulta ha estado prestando servicio coordinada por el jefe del Servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial del hospital Virgen de la Arrixaca desde el mes de abril de 1993 hasta octubre-noviembre.

La decisión de cerrar es grave, no sólo por el perjuicio que le ocasiona a los enfermos que han de esperar lista, con la consiguiente repercusión laboral, sino porque deja sin usar instalaciones costosísimas que además pueden deteriorarse.

Ante esta situación, la Asamblea Regional de Murcia aprueba la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para que, en el marco de la Comisión Mixta Insalud-Comunidad Autónoma, solicite del Insalud la reapertura urgente de la consulta de cirugía oral y maxilofacial del hospital Morales Meseguer.

Cartagena, 10 de febrero de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 277, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA Y DEL SERVICIO INTEGRADO DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8190).

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción relativa al establecimiento en nuestra Comunidad Autónoma de la Ventanilla Única y del Servicio Integrado de Información al Ciudadano.

Que las administraciones públicas no funcionan bien es una realidad constatada cotidianamente por los ciudadanos y admitida por importantes sectores del propio Gobierno. En un reciente estudio elaborado por el Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP), destinado a conocer la opinión del personal directivo de los aparatos del Estado sobre el funcionamiento de la Administración, más del 90 % de los encuestados

reconocen importantes deficiencias en los servicios prestados, así como falta de agilidad y molestias innecesarias al ciudadano debidas a la lentitud de los trámites y las deferencias en la gestión.

La causa fundamental del mal funcionamiento de las administraciones públicas es la falta de voluntad política de los sucesivos gobiernos de realizar una reforma en profundidad que afecte, tanto a la organización, gestión y procedimiento de la función pública, como a la relación de la Administración con los ciudadanos. Y la consecuencia es que esas administraciones poco eficaces y excesivamente burocráticas son contempladas por la ciudadanía como algo ajeno, complicado y alejado de sus intereses. El administrado se desespera al recibir servicios deficientes y verse sometido a trabas burocráticas, lentitud de trámites y a la discrecionalidad de la Administración en sus decisiones.

Esta situación favorece objetivamente los esfuerzos de las capas más conservadoras de la sociedad por privatizar las áreas más rentables de los servicios públicos, con el argumento de que la Administración es un monstruo irreformable que es necesario reducir al mínimo indispensable. Lo peor es que estas tesis conservadoras van calando poco a poco en los ciudadanos que se sienten impotentes ante la ineficacia y la arbitrariedad de los aparatos del Estado.

Las administraciones públicas son hoy cuestionadas en todo el mundo. Nacidas inicialmente para ejercer el poder y regular la vida en común de los ciudadanos, se han ido convirtiendo, cada vez más, en grandes empresas prestadoras de servicios a la comunidad. De ese modo, no sólo tienen que garantizar la objetividad en sus relaciones con los ciudadanos, sino también atender a la relación coste-beneficio de los servicios que prestan. Los ciudadanos pagan impuestos y exigen, con razón, que éstos no se dilapiden en máquinas burocráticas ineficientes. La Administración tiene que legitimarse ante los ciudadanos no sólo por la imparcialidad o neutralidad con que aborde los problemas, sino también por la eficacia con que los resuelva y al coste al que lo haga.

Es, por tanto, urgente y necesario proceder a la reforma de las administraciones públicas, a fin de conseguir una Administración democrática, ágil y eficaz que sirva con objetividad a los intereses generales. Una Administración cercana al ciudadano, donde se eliminen la duplicidad de funciones y se establezcan cauces de coordinación entre los diferentes niveles de la misma (central, autonómica y local).

La tarea es ardua y compleja, pero, un primer paso, el más sencillo, la agilización de trámites y la mejora de la relación con los ciudadanos, serviría para recuperar la

confianza de éstos en la Administración y facilitaría las posteriores medidas de reforma en profundidad.

En el acuerdo suscrito entre la Administración y los sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, firmado en noviembre de 1991, se señalaban las siguientes medidas encaminadas a conseguir una mayor fluidez en las relaciones de la Administración con los administrados y una mejora en la calidad de los servicios:

- La información personalizada al ciudadano.
- La creación de centros de información integrada.
- La adaptación de horarios de las oficinas públicas de relación directa con los ciudadanos a las necesidades de éstos.
- La creación de servicios de atención al ciudadano.
- La extensión de aplicaciones informáticas de carácter divulgativo.
- La facilidad de acceso al servicio público, evitando desplazamientos innecesarios de los ciudadanos a las oficinas.
- La motivación y formación del personal que se relaciona directamente con el ciudadano.
- La agilización y simplificación de los procesos administrativos.

Todas esas medidas se podrían resumir en: reducción de los trámites y plazos de los procedimientos administrativos, aplicación del principio general de la ventanilla única y que la Administración no podrá solicitar a los ciudadanos los datos que ésta ya disponga, así como el establecimiento de instrumentos de control y participación ciudadana ajenos a la Administración, para la verificación de su eficacia, eficiencia y calidad.

De todas esas medidas, la de ventanilla única encontraría en nuestra región el espacio propicio para su adecuado desarrollo. El carácter uniprovincial de la Región de Murcia, la inexistencia de Diputación Provincial y el pequeño número de municipios existente (45), hace más fácil la necesaria coordinación que demanda el ciudadano, perplejo ante el inexplicable laberinto administrativo que tiene que recorrer para resolver cualquier asunto que, en demasiadas ocasiones, le lleva a acudir a muy distintos departamentos, servicios, oficinas y ventanillas de las tres administraciones existentes en la región (central, autonómica y local).

Esta posibilidad está empezando ya a ser realidad en algunas comunidades autónomas; acaba de empezar a funcionar el Servicio de Ventanilla Única para la Atención de los Ciudadanos en Zaragoza, que permite a los ciudadanos registrar allí sus documentos dirigidos a cualquier nivel de la Administración de la Comunidad aragonesa. También acaba de ser inaugurado en Granada el primer Servicio Integrado de Información Administrativa, que pretende ofrecer información de todas las administraciones públicas, principalmente por

vía telefónica y durante doce horas diarias a los granadinos.

Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Que el Consejo de Gobierno se dirija a los ayuntamientos de la región y al Ministerio para las Administraciones Públicas, proponiéndoles la firma de un convenio dirigido al establecimiento, en todos los municipios interesados, de un servicio de ventanilla única para Atención al Ciudadano, que facilite la tramitación de cualquier documento dirigido a los tres niveles de la Administración que existen en nuestra región, y de un servicio integrado de atención al ciudadano, que sirva para canalizar la información a los ciudadanos sobre los asuntos relativos a cualquiera de las tres administraciones.

Cartagena, 22 de febrero de 1994

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

PROPOSICIÓN NO DE LEY Nº 282, SOBRE NECESIDAD DE REGULAR, A TRAVÉS DE UNA LEY DE CONVIVENCIA, LAS UNIONES DE HECHO, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8284).

Ginés Carreño Carlos, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presento ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente proposición no de ley sobre necesidad de regular, a través de una ley de convivencia, las uniones de hecho.

En los últimos años se ha configurado un nuevo modelo de familia que ya no está fundado, exclusivamente, en el vínculo matrimonial, sino más bien en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptados con la finalidad de llevar a efecto una plena comunidad de vida material y espiritual.

Sin embargo, las uniones de hecho no constituyen un acatamiento nuevo para las fuentes legislativas españolas, aunque de un modo expreso y con puntual referencia a las mismas el ordenamiento jurídico sólo se abre a través de la Ley 30/1981, de 7 de julio, concretamente en la disposición adicional décima, apartado segundo.

Es indudable que el juicio moral del legislador se ha modificado, habida cuenta de la transformación social que sobre el concepto de familia se ha operado en los últimos años, transformación social que ha de ser el

impulso constante para el cambio legislativo.

Ya en nuestra Constitución se encuentra la base para dar entrada de una forma clara e inequívoca a las uniones de hecho; así, de la lectura de los artículos 32 y 39.1 de la Constitución, se deduce un concepto amplio de familia, de manera que cada persona es libre de contraer matrimonio, de permanecer soltera o de vivir en unión de hecho.

Además, hay que tener en cuenta el artículo 9, párrafo segundo, en el que se dispone que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la dignidad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales, efectivas; remover obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Y el artículo 10.1 del mismo texto legal, donde se señala que son fundamentos del orden político y de la paz social, "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, respeto a la ley y a los derechos de los demás".

Es claro que no es posible tratar de igual manera situaciones jurídicas diferentes, como lo son la familia tradicional asentada sobre el vínculo matrimonial y la unión de hecho, pero, en esa misma medida, es claro también que el legislador no puede desamparar a las uniones de hecho, precisamente por aplicación del principio de igualdad que consagra nuestra Constitución. El reconocimiento de la familia tradicional nunca podrá provocar la discriminación de otros grupos familiares como las uniones de hecho, tanto homosexuales como heterosexuales, en las que se desarrolla la libertad de la dignidad de la persona, pilares fundamentales de nuestro texto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto la Asamblea Regional de Murcia aprueba, al amparo del artículo 111.3 del Reglamento de la Cámara, la siguiente proposición no de ley:

Estimular la iniciativa legislativa del Gobierno de la nación a fin de que éste elabore y presente ante la Mesa del Congreso de los Diputados un proyecto de ley encaminado a regular, a través de una Ley de Convivencia, las uniones de hecho que, independientemente del sexo de sus componentes, desarrollan una comunidad de vida estable y duradera, para amparar jurídicamente con ello a los convivientes de hecho.

Cartagena, 3 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
José Luis Martínez	Ginés Carreño Carlos

POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8286).

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción relativa a derogación de la normativa legal de tipo corporativista sobre apertura de farmacias.

Una reciente sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha obligado a cerrar una farmacia situada en un barrio periférico de Jumilla, revocando una sentencia anterior del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y unas resoluciones dictadas en 1989 por la Consejería de Sanidad que autorizaba su apertura. Y no ha permitido llevar adelante la voluntad política del Ayuntamiento de esa localidad que, recogiendo el sentir unánime de los vecinos afectados, se ha manifestado favorable a la existencia de esa farmacia, por entender que con ella se prestaba mejor servicio farmacéutico a la población afectada (más de 2.000 personas, alejadas más de 500 metros de la farmacia más cercana). No obstante, la sentencia del Supremo, ateniéndose a lo dispuesto por un real decreto de 1978, que, a su vez, emana de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 1944, ha obligado a clausurar la citada farmacia.

Los ciudadanos de Jumilla y del resto de la región en situaciones similares, no terminan de entender las limitaciones a la apertura de farmacias que establece la legislación vigente por varias razones: porque perciben la actividad farmacéutica como una actividad no muy diferente de la actividad comercial y que, en consecuencia, debería estar afectada por la libertad de mercado que propugna nuestra Constitución, con los consiguientes beneficios para los usuarios derivados de una sana competencia. Y porque la pretendida profesionalidad en la prestación del servicio farmacéutico, que establece la normativa vigente, es burlada en muchísimas ocasiones, siendo bastante frecuente que la dispensación al público de medicamentos y especialidades farmacéuticas, corra a cargo de simples empleados de la farmacia, sin que se cumpla "la condición y requisito indispensable de la presencia y actuación profesional del farmacéutico" de que habla el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril. Más aún, el ciudadano informado se queda perplejo al conocer que ese Real Decreto posibilita que una farmacia cuyo titular haya fallecido, pueda estar varios años abierta al público a la espera de que un hijo del antiguo propietario finalice los estudios que le permitan regentar la farmacia heredada. Y tampoco termina de entender la ciudadanía que los farmacéuticos no estén

MOCIÓN Nº 283, SOBRE DEROGACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL DE TIPO CORPORATIVISTA SOBRE APERTURA DE FARMACIAS, FORMULADA

"a las verdes y a las maduras", y que si la ley no permite abrir una nueva farmacia a una distancia mínima de otra ya existente, que, además, tenga asegurada una clientela potencial de 4.000 personas, cómo es posible que esa misma ley no obligue también a los profesionales farmacéuticos a abrir oficinas de farmacia en aquellos lugares que, reuniendo esas condiciones, no dispongan del servicio por estar situadas en zonas comercialmente menos atractivas.

Sin embargo, deben conocer los ciudadanos que las oficinas de farmacia abiertas al público tienen la consideración de establecimientos sanitarios, y por ello, aunque tengan un carácter privado, están sujetas a una planificación sanitaria por parte de las administraciones públicas, tal como preceptúa la vigente Ley General de Sanidad.

Por todo ello, y tratando de conciliar el carácter de servicio sanitario que tienen las farmacias con su carácter comercial y con la adecuada satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad, la Asamblea Regional, al amparo del artículo 111.3 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Estimular la iniciativa legislativa del Gobierno de la nación a fin de que éste elabore y presente, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, un proyecto de ley encaminado a modificar la actual normativa reguladora de las oficinas de farmacia de manera que, asegurando una adecuada planificación sanitaria, se atiendan las justas demandas de los ciudadanos en orden a facilitar el acceso de la población al servicio farmacéutico, haciendo depender de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos la localización y autorización de apertura de tales establecimientos, y, asimismo, que en el citado proyecto de ley se contemple la derogación de todas aquellas disposiciones obsoletas que posibilitan en este tema de las farmacias el mantenimiento de situaciones de privilegio y de signo corporativista.

Cartagena, 3 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

MOCIÓN Nº 284, SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO ANTE EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO EN LA EMPRESA NACIONAL BAZÁN, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8293).

Froilán Reina Velasco, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a

trámite la siguiente moción, sobre actuaciones ante el expediente de regulación de empleo en Bazán, Cartagena.

La empresa nacional Bazán ha presentado, en el día de ayer, al Comité Intercentros, una propuesta de expediente de regulación de empleo con suspensión temporal entre abril de 1994 y abril de 1995, y que recae sobre 1.200 trabajadores, prácticamente la totalidad de la plantilla de la factoría naval de Cartagena.

Este expediente, por el volumen de trabajadores afectados, por sus características económicas -que suponen una disminución del 30 % de los ingresos a percibir por cada trabajador- y afectar exclusivamente a la factoría de Cartagena, constituye el más voluminoso y grave de todos los expedientes, cinco en este momento, que hasta ahora han soportado los astilleros cartageneros.

El ahorro de 1.500 millones de pesetas que se pretende argumentar como razón última y profunda de esta decisión, está basado en supuestos erróneos al tener que satisfacer la propia Administración -aunque por vía del INEM- el importe de las cuantías por desempleo.

Por contra, esta decisión, de consumarse, supone abandonar los cursos de formación del personal, necesarios para abordar la futura construcción del Programa de Cazaminas, ignorar la necesidad de impulsar programas de investigación, tales como el proyecto BULCAM (buque de intervención rápida ante desastres ecológicos), renunciar a los estudios y reciclaje sobre diversificación de actividades dirigidas a la industria civil (buques ecológicos, actuaciones medioambientales terrestres, vehículos de vigilancia y socorrismo, diques flotantes, etcétera), y cuya orientación se viene reclamando insistentemente por los agentes sociales al constituir el futuro inmediato hacia el que debe dirigirse la empresa.

Seguir planteando regulaciones de empleo con salidas, en el mejor de los casos, hacia la jubilación anticipada, suponen agravar el déficit productivo, continuar apostando por una política industrial sin perspectiva y empobrecer aún más una comarca que soporta su crisis cada vez más generalizada.

Esta situación industrial de la comarca cartagenera demanda, por parte de los poderes públicos, todos los esfuerzos y actuaciones necesarias para el mantenimiento de la actual estructura productiva, máxime cuando, como en este caso, se refiere a la mayor empresa pública que existe en la región, con los más altos volúmenes de empleo y de la que subsidiariamente dependen un porcentaje de empresas que acogen en toda la región a otros varios miles de

trabajadores.

En consecuencia, y a fin de adoptar una posición que frene este deterioro, se presenta, con carácter urgente, para su debate y aprobación ante el Pleno de la Asamblea, la siguiente moción:

El Pleno de la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a las siguientes y urgentes actuaciones:

1º.- Gestionar con la Administración central, Ministerio de Industria y Ministerio de Trabajo, la retirada del expediente de regulación de empleo en la factoría de la empresa nacional Bazán, de Cartagena.

2º.- Demandar del Ministerio de Industria la apertura de negociaciones sobre el Plan de Viabilidad que garantice el futuro estable de la empresa.

3º.- Solicitar de la dirección de la empresa la puesta en marcha de los programas I+D (investigación y desarrollo) necesarios para abordar los proyectos de cazaminas, buques ecológicos y diversificación de la producción de la factoría hacia la industria civil.

4º.- Informar periódicamente a la Asamblea Regional de todas las actuaciones que realice el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 9 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Frolán Reina Velasco

PROPOSICIÓN NO DE LEY Nº 285, SOBRE CREACIÓN DE UN CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8296).

Ginés Carreño Carlos, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presento ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente proposición no de ley sobre Consejo Regional de Cooperación para la Solidaridad.

La cooperación al desarrollo, como expresión del principio de solidaridad entre los pueblos, tiene como finalidad apoyar a los países menos favorecidos para el logro de su desarrollo en forma sostenida y continua y en armonía con su entorno ecológico.

Diversos organismos nacionales e internacionales recomiendan a las administraciones públicas que dediquen un porcentaje de su presupuesto con este fin. La ONU, desde 1972, predica la necesidad de dedicar a la lucha contra la profundización de la desigualdad en el reparto mundial de la riqueza, al menos el 1 por ciento del PIB o, en su caso, como actitud ejemplar ante la ciudadanía, el 0'7 por ciento de los presupuestos públicos.

Las administraciones públicas tienen la obligación de adoptar compromisos contra la perpetración y ampliación de la brecha entre países pobres desde los diversos lugares en los que se administra el presupuesto del contribuyente, ofreciendo una actitud ejemplar como representación de la conciencia ciudadana. Corresponde también a los poderes públicos contribuir al incremento de dicha conciencia, con el fin de promocionar las actitudes de cooperación y solidaridad entre los seres humanos, de forma que palién las brutales diferencias actuales.

Quizá sea conveniente recordar que, según cifras recientes del PNUD 1992, tres cuartas partes de la población mundial sólo recibe una cuarta parte de la renta mundial, pudiéndose considerar como pobres (en criterios referentes a los propios países empobrecidos) a más de 1.000 millones de seres humanos.

Hay un hecho que ensombrece más el panorama; durante la década de los 89, pese a ser una época de gran crecimiento económico, las diferencias no se acortaron, sino que, muy al contrario, se ampliaron hasta límites desconocidos.

Y si esto ha sucedido en época de bonanza, ¿qué podrá esperarse de la actual época de crisis? La respuesta parece que podría decantarse fácilmente hacia un espantoso incremento de la desigualdad, sobre todo si los países ricos reniegan de sus responsabilidades escondiéndose en los propios efectos internos de la crisis actual. Si crisis hay en el mundo rico, ¿qué no habrá para la mayoría empobrecida?

Ante esta situación, en la Región de Murcia debemos de dar pasos adelante, con el fin de aumentar, coordinar y dinamizar todos los recursos posibles de cara a apoyar decididamente a los países más pobres y desfavorecidos. Por lo que la Asamblea Regional de Murcia, aprueba la siguiente proposición no de ley:

Instar al Consejo de Gobierno para que se tomen las siguientes medidas:

1º.- La creación de un Consejo Regional para la Ayuda al Desarrollo, en el que se concrete la necesaria participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la cooperación para el desarrollo, junto a la representación política de los grupos parlamentarios y la Administración regional, con el fin de promover y asesorar convenientemente las iniciativas en tal sentido que promueva nuestra Comunidad Autónoma. Su regulación concreta respondería al modelo seguido para otros consejos existentes, bien para este fin en otras comunidades autónomas, bien para otros fines en nuestra propia Comunidad.

2º.- La dotación para el ejercicio de 1995 y sucesivos (mediante los mecanismos legales que lo hagan permanente) de una partida presupuestaria dedicada a la promoción de proyectos de ayuda al desarrollo, canalizados públicamente a través de las organizaciones especializadas que existen en nuestra región, las cuales tienen probada ya una adecuada experiencia en este

sentido, y cuentan además con la virtud de poder conjugar la ayuda de organismos públicos con la obtenida de la solidaridad de sus socios y de colaboraciones populares. La partida presupuestaria debe acercarse, para próximos ejercicios, lo más posible a la cifra recomendada tradicionalmente por la ONU, del 0'7 por ciento de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 10 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las interpelaciones registradas con los números 125 (III-8222), 126 (III-8237) y 127 (III-8302), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

INTERPELACIÓN Nº 125, SOBRE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL CABEZO GORDO (TORRE PACHECO), FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8222).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación relativa a protección del espacio natural Cabezo Gordo.

La Ley 4/92, sobre Protección y Ordenación del Territorio, recoge, entre los espacios naturales de la región, el denominado Cabezo Gordo, situado en el término municipal de Torre Pacheco.

En dicho espacio se encuentra ubicada una cantera de extracción de áridos y calizas marmóreas que, desde los años 1959 y 1989, respectivamente, vienen obteniendo las rocas citadas. En febrero del 92 el diputado que suscribe interés pregunta del consejero de Política Territorial acerca de los niveles de protección que tenía ese espacio natural, así como de las medidas a adoptar para que en un futuro se suprimiera la extracción.

De la respuesta obtenida se derivaba que existían conversaciones con los propietarios para llegar a acuerdos sobre el futuro de la cantera y que, mediante el PORN (Programa de Ordenación de Recursos Naturales) que se estaba elaborando, se determinaría el nivel de protección así como la calificación que dicho espacio habría de tener. Hay que hacer notar que, en la fecha reseñada, la cantera carecía de las licencias de apertura y obra e igualmente de la autorización para poder realizar las labores de machaqueo, para lo que era preceptiva la legalización a través de la ARMAN, según lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

A pesar del tiempo transcurrido la cantera sigue funcionando con normalidad; el PORN, que debería estar ya vigente al haber transcurrido con creces el año que la Ley de Protección establece para su elaboración, sigue sin aplicarse, y, asimismo, la resolución de la Dirección General de Urbanismo, que al subrogarse las actuaciones según lo previsto en la Ley de Medidas sobre Protección de la Legalidad Urbanística, instando a la paralización de actividades de la cantera ante la pasividad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, no se ha cumplido, todo lo cual motiva que, de forma incomprensible, siga funcionando la citada cantera dentro de un espacio que debería tener una especial protección.

En consecuencia, y a la vista de todo lo anterior, se interpela al Consejo de Gobierno para que exponga las razones de su actuación, así como las medidas que por el conjunto de las consejerías relacionadas con este asunto se van a adoptar para la protección del espacio natural del Cabezo Gordo.

Cartagena, 1 de marzo de 1994

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

INTERPELACIÓN Nº 126, SOBRE DESTRUCCIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN UN SOLAR DE ÁGUILAS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8237).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional de Izquierda

Unida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación a la señora consejera de Cultura y Educación, relativa a la destrucción de restos arqueológicos en la calle Gloria, del municipio de Águilas.

En el pasado mes de noviembre tuvo lugar en el municipio de Águilas un atropello más de los muchos que se cometen, al demolerse un edificio y comenzar las obras de cimentación en el solar sito en la calle Gloria, número 7, zona calificada en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana como suelo de protección arqueológica, tipo B, y todo esto sin las correspondientes licencias municipales.

Esta actuación ha llevado consigo que, con fecha 16 de diciembre de 1993, la Dirección General de Cultura incoara expediente administrativo sancionador a don Manuel López por realización de excavación arqueológica con destrucción de restos arqueológicos sin autorización administrativa, toda vez que el solar se encuentra en zona para la que el PGOU establece un nivel de protección B, debiendo emitirse informe por el Centro Regional de Arqueología sobre el proyecto de nueva construcción durante la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia, cuestión ésta que tampoco se hizo debidamente.

Interpelo a la Sra. consejera de Cultura para que explique qué actuaciones tiene previsto llevar adelante la Consejería en el caso que nos ocupa y las previsiones de futuro para evitar actuaciones similares.

Cartagena, 2 de marzo de 1994

EL DIPUTADO,

Ginés Carreño Carlos

INTERPELACIÓN Nº 127, SOBRE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL SANITARIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO Y LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADA POR D. ANDRÉS MARTÍNEZ CACHÁ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8302).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Martínez Cachá, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la siguiente cuestión:

De todos es conocida la situación del Hospital General Universitario, situación que puede estar repercutiendo en el normal funcionamiento de dicho centro.

Es raro el día que no vienen, en la prensa local, noticias o editoriales sobre los problemas por los que está pasando este hospital de la Comunidad Autónoma.

Hace unos días apareció un manifiesto, firmado por 101 médicos de los 120 que componen la plantilla del Hospital General Universitario, en el que piden "un cambio de rumbo en la política sanitaria regional".

Por todo ello, se interpela al Consejo de Gobierno para que, en el Pleno de la Cámara, explique los criterios o razones de actuaciones que piensa adoptar para solucionar los problemas que se han planteado entre los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el Hospital General Universitario y la Administración regional.

Cartagena, 10 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Andrés Martínez Cachá

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1225 (III-8270), 1226 (III-8276), 1227 (III-8297), 1228 (III-8298) y 1229 (III-8303), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 1225, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS, DE MURCIA, FORMULADA POR DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8270).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pilar Barreiro Álvarez, diputada regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Excm. Sra. consejera de Cultura

y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Ante la noticia de prensa de la próxima finalización de las obras del Auditorio y Palacio de Congresos de Murcia, que comenzaron en el año 1989, solicito respuesta sobre la siguiente cuestión:

- ¿Se ha realizado la oferta de las prestaciones del Palacio de Congresos en los mercados de congresos nacionales e internacionales?

- En caso afirmativo, ¿existe alguna programación prevista?, ¿Cuál ha sido la aceptación por parte de los demandantes de estos servicios?

Cartagena, 4 de marzo de 1994

LA DIPUTADA,

Pilar Barreiro Álvarez

PREGUNTA Nº 1226, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS PARA LA REFORMA Y MODERNIZACIÓN COMERCIAL DE LA LONJA DE PESCADO DE ALCANTARILLA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8276).

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Fomento y Trabajo, relativa a ayudas para la reforma y modernización de la lonja de pescado de Alcantarilla.

La lonja de pescado de Alcantarilla se encuentra ubicada en un local contiguo al mercado de ganado, junto al desvío de la carretera de Puerto Lumbreras. Dentro de su recinto existen dos zonas diferenciadas: la dedicada al pescado fresco, situada sobre una plataforma con muelle y cubierta por una estructura metálica a modo de tinglado, sin paredes, y la zona del pescado congelado, situada en una nave cerrada, en la que se efectúa también el despiece y manipulación de peces de gran tamaño, procedentes de puertos pesqueros cercanos. A pesar de las sucesivas reformas acometidas por el ayuntamiento de la localidad, las instalaciones de la lonja de pescado no cumplen la normativa sanitaria española (Real Decreto 1521/84, de 1 de agosto) ni, en mucha menor medida, la Directiva comunitaria 91/493/CEE, que es de obligatoria aplicación para los estados miembros de la Unión Europea desde el 1 de enero del pasado año.

Entre otras deficiencias, el mercado de pescado de Alcantarilla presenta las siguientes:

- La zona donde se exponen los productos pesqueros frescos no dispone de paredes, por lo que está expuesta a inclemencias meteorológicas peligrosas desde el punto de vista sanitario (polvo y otras partículas arrastradas por el viento...)

- En esa misma zona y como consecuencia de que los camiones aparcen en el muelle de la plataforma, los gases de combustión se mezclan con el aire donde están expuestas las mercancías.

- Lo mismo ocurre, sólo que "aumentado y corregido", al tratarse de una dependencia cerrada, con la zona de productos congelados, donde los camiones se introducen en el local, permaneciendo los gases emitidos en el interior.

- El despiece y manipulación de grandes peces (emperador, marrajo,...) no se realiza en un local independiente, sino en la zona de pescado congelado, con los peces en el suelo y con un ambiente contaminado por los gases de los vehículos allí presentes. No existen equipos de desinfección de útiles ni de personal.

- Ni el local de pescado fresco (sin paredes) ni el de pescado congelado (con un inadecuado sistema de cierre de las puertas) se encuentran mínimamente protegidos contra la entrada de animales indeseables (insectos, roedores, aves, etcétera).

- Tanto uno como otro local no disponen de pavimentos impermeables fáciles de limpiar y desinfectar, ni de unos correctos sistemas de drenaje del agua y de evacuación de aguas residuales.

Se interesa contestación a la siguiente pregunta:

¿Se tienen previsto por la Dirección General de Comercio y Artesanía la concesión de ayudas o subvenciones al mercado de pescado de Alcantarilla, para su reforma y modernización, o existen otros planes en la Consejería con respecto a la ordenación de la actividad mayorista de pescado en la Región de Murcia?

Cartagena, 7 de febrero de 1994

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 1227, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PABELLÓN DE ENFERMOS AGUDOS DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8297).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre las previsiones de solución al problema que padece el pabellón de enfermos agudos del hospital psiquiátrico de nuestra Comunidad Autónoma.

Como grave e importante podemos calificar, sin lugar a dudas, la situación de deterioro arquitectónico, insuficiencia de espacio - inapropiado- de las instalaciones, y, por qué no decirlo, vejatorio para la dignidad humana, de las condiciones del "pabellón de subagudos" en el hospital psiquiátrico de nuestra Comunidad Autónoma.

En efecto, así es; un antiguo comedor con ventanas rotas, graves desperfectos, insalubre, con el botiquín instalado en lo que eran los anteriores servicios..., sirve de unidad de hospitalización para casi 45 enfermos. La situación es, por calificarla con palabras suaves, preocupante.

Conscientes de que la solución del gravísimo problema que nos ocupa, en el mejor de los casos y tras la tramitación del proyecto, ejecución de obras, contrataciones, etcétera, podría llegar a prolongarse durante más de 8 meses, es por lo que insistimos en la importancia de tomar decisiones urgentes y firmes.

Por todo ello, solicito información sobre las previsiones de construcción de nuevas instalaciones que tiene previstas la Consejería para dotar al hospital psiquiátrico de un nuevo pabellón de subagudos, interesando conocer plazos de ejecución de obras, así como si se ha confeccionado el proyecto, previsiones presupuestarias y fechas de inicio de obras.

Cartagena, 10 de marzo de 1994
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 1228, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LA RESIDENCIA ASISTIDA LUIS VALENCIANO, DE EL PALMAR (MURCIA), FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8298).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre estado de conservación, dotación de profesionales e índices de ocupación en la residencia asistida Luis

Valenciano.

El tercer pabellón de la residencia asistida Luis Valenciano tuvo que ser desalojado por graves desperfectos arquitectónicos, dándose la circunstancia de que, en la actualidad, está en situación de clausurado por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad.

Como consecuencia de ello, los enfermos y personas asistidas se distribuyeron por otras residencias y pabellones.

La masificación y falta de personal en la residencia Luis Valenciano es evidente, siendo que las cargas de trabajo y la presión asistencial están por encima de lo deseable.

Por todo ello, solicito información al señor consejero relativa a:

1º.- ¿Qué previsiones de futuro inmediato, en cuanto a la reapertura del tercer pabellón, tiene la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales?

2º.- ¿Con qué presupuesto se piensa hacer frente a dicha actuación y plazos de ejecución?

3º.- ¿Con qué población asistida cuenta en la actualidad?

4º.- ¿Qué plantilla forma parte de la misma, referida a médicos, enfermeras y auxiliares de enfermería?

5º.- ¿Qué previsiones de oferta de empleo existen para cubrir plazas de personal sanitario en dicha residencia?

Cartagena, 10 de marzo de 1994
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 1229, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE VERTIDOS DE DESECHOS DE MUNICIÓN EN LA COSTA DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. JULIO ÁLVAREZ GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8303).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Julio Álvarez Gómez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Por la organización ecologista Greenpeace ha sido denunciado, a través de un comunicado, el vertido de munición caducada a unos 20 kilómetros de la costa de Cartagena.

De confirmarse la denuncia esto representaría un serio peligro, dada la naturaleza altamente tóxica al estar constituidos por metales pesados, tales como el plomo y el mercurio.

¿Tiene el Gobierno regional confirmación de los vertidos? De confirmarse la noticia, ¿qué medidas piensa adoptar?

Cartagena, 10 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Julio Álvarez Gómez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral registradas con los números 414 (III-8289), 415 (III-8304) y 416 (III-8305), formuladas por diputados del grupo parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 414, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE SITUACIÓN DE LA APICULTURA EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JOSÉ JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8289).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Comisión sobre la siguiente cuestión:

Los apicultores de la Región de Murcia afirman que desde que se inició la floración, que este año se ha adelantado como consecuencia de las elevadas temperaturas, han desaparecido unas tres mil colmenas de abejas. Los apicultores culpan del desastre a los insecticidas y a los productos fitosanitarios que se han utilizado por los agricultores. Temen, además, que de continuar utilizándose plaguicidas tóxicos en las plantaciones de limoneros y albaricoques, los efectos sean más graves para las colmenas cuando se produzca

la floración del azahar. Por todo ello, los apicultores piden a las autoridades, y especialmente a la Consejería de Agricultura, que se regule el uso de los tratamientos fitosanitarios y que se prohíba fumigar durante la floración.

El diputado que suscribe, pregunta al señor consejero:

- La situación que denuncian los apicultores, responde a la realidad?

- La situación de los apicultores por la mortandad de las abejas, es grave y preocupante?

- Y, finalmente, la Consejería de Agricultura, ¿va a adoptar las medidas que solicitan los apicultores, o hay otras más viables?

Cartagena, 8 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Juan Cano Vera

PREGUNTA Nº 415, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE AYUDAS AL SECTOR AGRARIO, PROCEDENTES DE FONDOS COMUNITARIOS, FORMULADA POR D. VICENTE BOCETA OSTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8304).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Vicente Boceta Ostos, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

El sector agrario de la Región de Murcia recibirá este año importantes ayudas económicas financiadas, en buena parte, con fondos comunitarios.

Las reglamentaciones comunitarias son extremadamente exigentes en el respeto a los plazos que las mismas establecen para que las ayudas lleguen efectivamente a manos de sus destinatarios, esto es, el agricultor, el ganadero, el empresario murciano.

Estos plazos son frecuentemente incumplidos, de tal manera que existen subvenciones y ayudas de carácter nominativo y finalista que fueron incorporados a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en los años 1991 y 1992, y que se encuentran todavía pendientes de su entrega a los interesados.

A la vista de estos retrasos, se formulan las siguientes preguntas:

-¿Cuál es el período medio de pago de cada una de las líneas de ayuda al sector agrario, contado desde la solicitud hasta el momento del pago efectivo?

-¿Cuál es el plazo medio de permanencia de los fondos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma?

- ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno regional para que sean respetados los plazos reglamentariamente establecidos por la legislación comunitaria, para la percepción efectiva de las ayudas por sus destinatarios?

Cartagena, 2 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,

EL DIPUTADO,

Juan Ramón Calero

Vicente Boceta Ostos

PREGUNTA Nº 416, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE SUSCRIPCIÓN CON EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES DE FORESTACIÓN DE LAS SUPERFICIES AGRARIAS, FORMULADA POR D. VICENTE BOCETA OSTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8305).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Vicente Boceta Ostos, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

Los planes de forestación de las superficies agrarias han sido desarrollados por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 19 de julio de 1993.

En este sentido:

- ¿Ha suscrito la Consejería algún acuerdo o convenio previo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación?

- En caso afirmativo, ¿puede facilitar al diputado firmante una copia del mismo?

- ¿A qué se debe el hecho de que el importe de las ayudas que contempla la orden ya citada, destinadas a los agricultores, sea el más bajo de España?

Cartagena, 2 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,

EL DIPUTADO,

Juan Ramón Calero

Vicente Boceta Ostos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los

números III-8313, III-8314 y III-8315, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana

RESPUESTA III-8313, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, A PREGUNTA Nº 1159 (III-8078), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROGRAMAS ESPECIALES A DESARROLLAR POR LA CONSEJERÍA, CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA EL PERÍODO 1994-1999, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 152).

Esta Consejería no tiene previsto desarrollar programas especiales con financiación de los fondos estructurales ni de cohesión, procedentes de la Unión Europea.

Murcia, 28 de febrero de 1994

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA,

Antonio León Martínez-Campos

RESPUESTA III-8314, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, A PREGUNTAS NÚMEROS 1154 (III-8073) Y 1164 (III-8083), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS ECONÓMICAS SOLICITADAS POR LA CONSEJERÍA A LA UNIÓN EUROPEA, NO CLASIFICADAS COMO PROYECTOS O INVERSIONES Y PROGRAMAS ESPECIALES, Y SOBRE PROYECTOS PRESENTADOS AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA SU FINANCIACIÓN CON FONDOS ESTRUCTURALES O DE COHESIÓN, PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL PERÍODO 1994-1999, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 152).

Motivado por la estrecha relación que ambas preguntas guardan entre sí, y a la fase de negociaciones en que nos encontramos actualmente, se procede a dar respuesta conjunta a las dos preguntas.

Toda la financiación de fondos estructurales para el período 94-99 estará englobada en el marco de apoyo comunitario que la Comisión apruebe después de la

negociación que está llevando a cabo con el Gobierno regional en base al P.D.R. presentado por España. En estos momentos se está en fase de negociación con el MAPA de las medidas y su distribución económica, que abarcan tanto los proyectos de inversión como las líneas de ayuda.

Murcia, 28 de febrero de 1994
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA,
Antonio León Martínez Campos

RESPUESTA III-8315, DEL CONSEJERO PORTAVOZ DEL GOBIERNO, A PREGUNTA Nº 895 (III-5810), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INFORMES, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS REALIZADOS DURANTE 1991 Y 1992 PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 110).

Esta pregunta se dirigió al Excmo. Sr. consejero Secretario General de la Presidencia, reiterándose su tramitación, por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1994.

Se adjunta relación de los expedientes tramitados durante los ejercicios 1991 y 1992 con cargo a los conceptos presupuestarios 227.6 de los distintos programas económicos de la Secretaría General de la Presidencia.

EJERCICIO 1991.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO: 11.01.112A.227.6

- Prórroga contrato realización proyecto investigación relacionado con el V Centenario.

- Importe: 1.750.000 pesetas.

- Autor: D. Victorino Polo García.

Expediente iniciado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia con fecha 18-2-91, habiéndose procedido al pago mediante abonos parciales de 437.500 pesetas, correspondientes cada uno de ellos al 25 % del importe global y según certificaciones de realización de los trabajos y Resolución de abono del secretario general de la Presidencia, tramitándose el último pago con fecha 11-12-91.

- Prórroga contrato realización proyecto de investigación relacionado con el V Centenario.

- Importe: 882.000 pesetas.

- Autor: D. José Luis Mirete Navarro.

Expediente iniciado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de fecha 18-02-91, habiéndose producido el pago mediante abonos de

336.000 pesetas y 504.000 pesetas, correspondientes al 40 y 60 % del montante global y según certificaciones de realización de los trabajos y Resolución de abono del secretario general de la Presidencia, tramitándose el último pago con fecha 31-10-91.

- Estudio "La coyuntura social y política en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

- Importe: 3.885.280 pesetas.

- Autor: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Tramitado el abono total del trabajo en aplicación del convenio suscrito entre la Comunidad y el Centro de Investigaciones Sociológicas, y según certificaciones de los secretarios generales del C.I.S. y Presidencia, de fechas 17 y 30 de enero de 1991, respectivamente.

- Contratación servicio asistencia técnica Plan Extensión Red Reemisores.

- Importe: 2.240.000 pesetas.

- Empresa: Teleco Ingenieros, S.A.

Expediente de contratación iniciado por Orden 26-2-91 y adjudicado por Orden 21-5-91. La totalidad del contrato fue abonado mediante pagos parciales por importes de 240.000, 1.000.000 y 1.000.000 de pesetas, según facturas presentadas de los trabajos realizados con informes favorables de la ejecución y órdenes de pago de la Secretaría General de la Presidencia, tramitándose el último pago con fecha 16 de diciembre de 1991.

EJERCICIO 1991.- CONCEPTO 11.01.112C.227.6

- Composición, ajuste y diseño libro "Colibrí florido".

- Importe: 489.216 pesetas.

- Empresa: Fotocomposición Compobell.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 10-10-91.

- Composición libro volumen I "La palabra en libertad".

- Importe: 310.352 pesetas.

- Empresa: Fotocomposición Compobell.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 26-9-91.

- Composición libro volumen II "La palabra en libertad".

- Importe: 270.368 pesetas.

- Empresa: Fotocomposición Compobell.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 26-9-91.

- Publicación libro "Colibrí florido". Colección Eldorado.
- Importe: 416.813 pesetas.
- Empresa: Fotocomposición Compobell.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 16-12-91, correspondiente a 450 ejemplares.

- Publicación libro "La palabra en libertad", volumen I.
- Importe: 494.278 pesetas.
- Empresa: Novograf, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 3-10-91, correspondiente a 1.000 ejemplares.

- Publicación libro "La palabra en libertad", volumen II.
- Importe: 474.880 pesetas.
- Empresa: Novograf, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 15-10-91, correspondiente a 1.000 ejemplares.

- Publicación libro "El escritor y su tiempo".
- Importe: 467.460 pesetas.
- Empresa: Novograf, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 11-10-91, correspondiente a 500 ejemplares.

- Publicación libro "El águila y el viento".
- Importe: 420.635 pesetas.
- Empresa: Novograf, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 3-10-91, correspondiente a 1.000 ejemplares.

- Encuadernación revista "Dos mundos", nº 2.
- Importe: 98.800 pesetas.
- Empresa: Novograf, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 30-11-91, correspondiente a 1.000 ejemplares.

- Montaje libro "La palabra en libertad", volumen I.

- Importe: 442.020 pesetas.

- Empresa: Producciones Gráficas Murcianas, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 1-10-91.

- Fotocomposición y montaje "La palabra en libertad", volumen II.

- Importe: 411.280 pesetas.

- Empresa: Producciones Gráficas Murcianas, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 8-10-91.

- Fotocomposición, selección y montaje "El escritor y su tiempo".

- Importe: 343.440 pesetas.

- Empresa: Producciones Gráficas Murcianas, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 4-10-91.

- Fotocomposición y montaje "El águila y el viento".

- Importe: 236.380 pesetas.

- Empresa: Producciones Gráficas Murcianas, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, de fecha 1-10-91.

- Publicación libro "La masonería de obediencia española en Puerto Rico en el siglo XIX".

- Importe: 491.973 pesetas.

- Empresa: Sucesores de Nogués, S.L.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante informe-propuesta del vicepresidente de la Comisión V Centenario. El abono se realiza mediante factura debidamente conformada, correspondiente a 250 ejemplares.

EJERCICIO 1992.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO 11.01.112A.227.6.

- Proyectos investigación relacionados V Centenario.

- Importe: 1.837.500 pesetas.

- Autor: Victorino Polo García.

Expediente iniciado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, con fecha 8 de abril de 1992, habiéndose procedido al pago mediante abonos parciales de 459.375 pesetas, correspondientes cada uno al 25 % del importe global y según certificaciones de realización de los trabajos y resoluciones de abono del secretario general de la Presidencia, tramitándose el

último pago con fecha 9-12-92.

- Proyectos investigación relacionados V Centenario.

- Importe: 882.000 pesetas.

- Autor: José Luis Mirete Navarro.

Expediente iniciado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, con fecha 8 de abril de 1992, habiéndose procedido al pago mediante abonos parciales de 352.800 y 529.200 pesetas, correspondientes al 40 y 60 % del montante global y según certificaciones de realización de los trabajos y resoluciones de abono del secretario general de la Presidencia, tramitándose el último pago con fecha 9-11-92.

- Estudio "La coyuntura social y política en C.A.R.M.".

- Importe: 2.813.926 pesetas.

- Empresa: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Tramitado el abono total de trabajo en aplicación del convenio suscrito entre la Comunidad y el C.I.S., según certificación del secretario del Centro y conformidad con la factura, de fecha 1-7-92, del secretario general de la Presidencia.

EJERCICIO 1992.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO 11.01.112C.227.6.

- Primer estudio de audiencia de medios de la Región de Murcia.

- Importe: 282.500 pesetas.

- Empresa: Bajolalínea, S.A.

Expediente de gasto menor, gestionado mediante propuesta del Gabinete de Prensa, tramitándose el abono según factura, de fecha 3-6-92, debidamente conformada por el portavoz del Gobierno.

EJERCICIO 1992. CONCEPTO PRESUPUESTARIO 11.01.126E.227.6.

- Monografía introducción a la colección sobre "Estudios europeos".

- Importe: 498.000 pesetas.

- Autores: Luis Fernández de la Gándara y Alfonso Luis Calvo Caravaca.

Expediente de gasto menor, gestionado en base al informe del secretario de Asuntos Relacionados con la CEE, abonándose el 50 % del importe total a cada uno de los catedráticos, según certificaciones del secretario de la CEE y resolución de pago del secretario general de la Presidencia, de fecha 2-4-92.

- Edición 1.000 ejemplares libro "Las ayudas del Estado en la CEE".

- Importe: 1.245.500 pesetas.

- Empresa: Organismo autónomo Imprenta Regional.

Tramitación según convenio con el organismo autónomo Imprenta Regional. Recibido el trabajo de

conformidad por el secretario de Asuntos Relacionados con la CEE y tramitado su abono en base a la Orden del secretario general de la Presidencia, de fecha 30-4-92.

Murcia, 11 de marzo de 1994

EL CONSEJERO PORTAVOZ

DEL GOBIERNO,

Ramón Ortiz Molina

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de la moción nº 273 (III-8020), sobre creación de una comisión especial de investigación en relación con la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia durante 1990, con aplicación de los recursos del FCI a diferentes proyectos de inversión, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, y publicada en el BOAR nº 152, de 18-II-94.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada hoy, ha rechazado la proposición no de ley registrada con el número 255 (III-7944), sobre desarrollo organizativo de las escuelas infantiles, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, y publicada en el BOAR nº 152, de 18-II-94.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de marzo de 1994

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana